



0B06918664

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **17/05/2019** - Hora: **07:22** - N° de Exp: **194/19**

EN MEDIACION

ACTOR: **LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES**

DEMANDADO: **TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO:

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES, DNI N° 38.744.375., con domicilio en Granadero 182.825 7040, Aguilares, Provincia de Tucumán; con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Iván Fernandez y/o Dr. Roque M. Cativa, constituyéndolo a los efectos legales en Casillero N° 668, Teléf. 03865 422407/15522098.

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero, Civil y Comercial Común, y tiene por **OBJETO**, el cobro de Daños y Perjuicios, ocasionados por el accidente de tránsito de fecha 24/04/2.019, por la que se creó la causa penal caratulada, TARTALO TOMAS VICTORIO S/ LESIONES CULPOSAS, que tramita ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la III° Nom. de Concepción, donde participara el automóvil marca VW FOX, Dominio: GYA 746, asegurado en FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., con Póliza en plena vigencia, N° 24434181.

REQUERIDOS:

TARTALO TOMAS VICTORIO, domiciliado en calle Remedios de Escalada N° 874, Aguilares, provincia de Tucumán.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., con domicilio en calle José Rondeau N° 875, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
DR. ROQUE MOSES CATIVA
ABOGADO
M.P. 3143 - CAS 056



RECIBIDO 16/05/19 HORA: 09.20

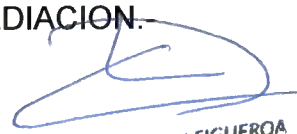

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
AREA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 194/19**

FECHA 17/05/2019

HORA: 07:22 LMC

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
AREA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 20 MAY 2013 08:03

JUZ. CIV. COM. III NOM.

*Adjuntando Formulario de Requerimiento de
Mediación.*

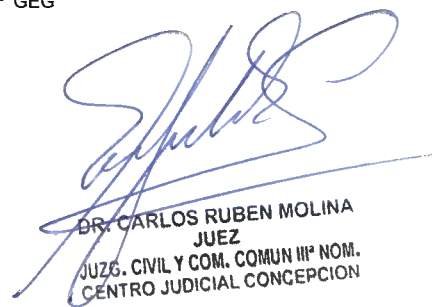

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 20 de mayo de 2019.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24, MAY 2019 se notifican las partes
a la Secretaria (Art. 163 C.L.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A C T A:

-----En la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve, siendo horas trece, el funcionario de policía que suscribe **Oficial Ayudante LUCIANA CELESTE ZELAYA**, con prestación de servicios en la Comisaria de esta ciudad y en la fecha cumpliendo con las funciones de auxiliar de turno y sumariante, en este acto secundado por el Oficial **FRANCO ERNESTO VALLEJO**, labra la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que en la fecha del corriente mes y año en curso, a horas 11:10 aproximadamente, el oficial de Guardia de la comisaria Cabo 1° Luis Antonio Arias, recibió un llamado telefónico en la oficina de guardia, de esta UOP, por parte de una persona de sexo masculino, el cual no se identificó, y el mismo ponía en conocimiento que en calles Remedios de Escaladas y Alsina de esta ciudad se había producido un accidente de tránsito entre un automóvil y una motocicleta, cortando a posterior el llamado. Por tal situación y de forma inmediata se comisiono al lugar indicado, personal de motoristas de la Patrulla Motorizada local, siendo los empleados Ávila Juan, Cruz Juan, Martín Díaz y Orellana Nelson. Minutos después, se comunica por teléfono particular con la suscripta, el empleado Martín Díaz, el cual informa que al momento de su llegada al lugar, ya se encontraban presentes personal de Defensa Civil de Aguilares cortando el tránsito, y ambulancia del Hospital Local, que personal de la ambulancia ya estaba trasladando a la persona conductora de la motocicleta al hospital de esta ciudad, procediendo los empleados policiales a la preservación del lugar del hecho, como así también que en el lugar identificaron al conductor del automóvil, siendo el ciudadano: "TARTALO TOMAS VICTORINO", argentino, instruido, de 66 años de edad, DNI Nro. 10.221.307, domiciliado en calle Catamarca sin número última cuadra del barrio Villa Nueva de la ciudad de Aguilares Dpto. Río Chico. Que el automóvil se trata de uno marca VW Modelo Fox de color Gris, Dominio GYA-746, y la motocicleta de una marca Corven 110 de color negro, dominio 218-JVY. Además el empleado Díaz, informo que el mismo se traslado al Hospital local, a los fines de verificar el estado de salud de la persona accidentada, en donde fue atendido por el médico de Guardia Dr. Oscar Almonaci M.P 5053, el cual le informo que momentos antes de su llegada había ingresado en la guardia una persona de sexo femenino participe de un accidente, identificada como: DANIELA DE LOS ANGELES, de 23 años de edad, DNI N° 38.744.378, domiciliada en calle Granaderos 1162 del barrio 25 de Mayo, Aguilares, la cual tenía como diagnóstico FRACTURA DE TIBIA Y PERONE EN PIRENA DERECHA, que la misma sería derivada al Hospital Regional de la ciudad de Concepción para un mejor intervención. Ante todo lo informado por personal de Patrulla Motorizada, la suscripta mediante conducto telefónico (centrex), puse en

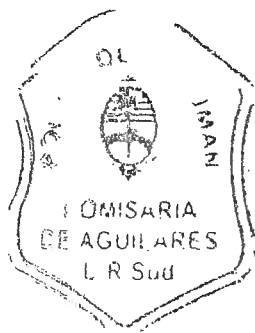
Dr. CRISTIAN J. ALMONACI
ABECADO
M.P 798 C.A.S. 5615 C.A.T

conocimiento de lo ocurrido a la Fiscalía de turno, en la persona del Dr. Héctor Assad, ayudante fiscal de Fiscalía de la III Nominación del centro Judicial de Concepción, quien una vez interiorizado de los pormenores, dispuso que se realicen todas las medidas que correspondan conforme el protocolo de intervención policial referente a este tipo de hechos, que con respecto a los vehículos involucrados que ambos queden en calidad de SECUESTRO, remitiendo lo actuado el día de mañana 25/04/2019 ante esa fiscalía en horas de despacho. A continuación y siguiendo la orden impartida por el ayudante fiscal, se procedió a dar intervención a División Criminalística para el levantamiento de tomas fotográficas y planimetría en el lugar, a personal de Sanidad, para efectuar los correspondientes exámenes médico Legal, Toxicológico, Dosaje alcohólico a ambas partes involucradas, mediante acta se le hizo conocer al señor TARTALO los normado en el artículo 261 y ss del C.P.P., haciendo constar la siguiente inspección del lugar del hecho: que la calle Remedios de escaladas tiene sentido de circulación de oeste a este y viceversa, mientras que la calle Alsina lo hace con sentido de circulación de Norte a sur y viceversa, siendo ambas calles pavimentadas y en regular estado de conservación. En donde se observa en la intersección de ambas calles, los vehículos involucrados con su frente hacia el cardinal Norte por sobre calle Alsina. Que el automóvil se trata de uno marca VW modelo Fox de color gris, con dominio GYA-746, el cual se encuentra con su marcha apagada, sobre calle Alsina por la mano derecha circulando de Sur a norte, con su frente hacia el cardinal norte, vehículo que a simple vista presente raspones en la parte trasera, y otros a determinar; también se observa detrás del automóvil a un metro aproximadamente una motocicleta tirada sobre el pavimento, son su frente hacia el cardinal norte, siendo una marca Corven tipo 110 de color negro, con dominio 218-JVY, la cual no presente espejos retrovisores, presentando la misma daños en su parte frente y otros a determinar. Se hace constar que una vez finalizadas todas las medidas en el lugar se procedió al traslado de los vehículos involucrados a las inmediaciones de esta comisaria. por lo que no habiendo nada más para documentar, se da por finalizado el presente acto el cual labro sello y firmo juntamente al secretario de actuaciones por ante mí lo que CERTIFICO.-

Atento
secretario
NOTIFIQUES

C. Mariana
OF. A
POLICIA

Luciana Celeste Zelaya
OF. AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



Luciana Celeste Zelaya
OF. AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

C.
Vigil

No.
261
VIII

2710

Ve

Faltas

OS

No

RPI/

Juarez Daniel
JUL 38744375

5 meses de
rehabilitación Fx
en 11 Días de

2- Fractura de tibia
operada con Poles

24/06/19 DR. MAURICIO RODRIGUEZ
MEDICO - M.P. 6694
ESPC. ORTOPEdia - TRAUMATOLOGIA
MEDICINA DEL DEPORTE

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

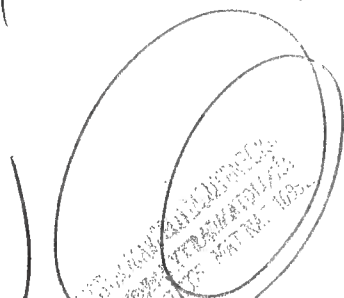
 **SANATORIO**
Mayo S.A.

24 de Setiembre 1544 - (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo1544@gmail.com - (4146) Concepción - Tucumán

Rp/

Daniel Juarez

Pago Consultas
\$ 400⁰⁰



RPI/

Juarez Daniel



Reciente internado de Hospital
de Apurimac. cf. fractura
Tibia, perone (buck)

Dr. Marcelo Montenegro
Sede de Traumatología
(Dr. Karina Tacchini)

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

25/09/19



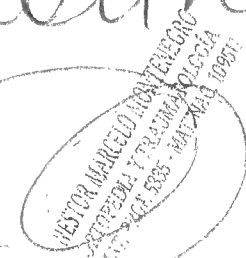
Av. Sarmiento 790 esq. Junin
Tel. (0381) 431-2801
(4009) S. M. de Tucumán

SANATORIO SARMIENTO S.R.L.

Rp.

Paciente de CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
\$ 22.000
Del Sr. Daniel Juarez
Pharmacology

06/05/19





ORTOPEDIA TUCUMAN

San Miguel de Tucumán 03-05-2019

Nº 0006 00027451

Señor/es: LUCERO DANIELA DE LOS A.

RAZON SOCIAL QUE COTIZA: URPI JAIME EDUARDO

CUIT: 20-16691919-4 COND.IVA: RESP.INSCRIPTO

CONVENIO MULTILATERAL Nº 924-831628-5

Código Descripción Artículo Cant. Pcio. Unit. Precio Total

* DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA *

1611050SD STERI DRAPE SURGICAL 60X45CM	1.00	1560.60	1560.60
1611015SD U-DRAPE SURGICAL 120X130CM	1.00	1070.80	1070.80
001J353H VICRYL 1 C/AGUJA CT	6.00	1720.00	10320.00
0641564 CLAVO ENDOMEDULAR TIBIA TITANIO	1.00	23,230.00	23,230.00
099001 SET DE OPCIONES E INSTRUMENTAL A	1.00	0.01	0.01
PRESTAMO PARA LA COLOCACION DE IMPLANTES PTE LUCERO DANIELA DE LOS A.			
TOTAL			\$ 36.181,41

CONDICIONES GENERALES

Mantenimiento de la Oferta sujeto a reajuste sin previo aviso

Plazo de Entrega: 48 HORAS HABLES

Forma de Pago: Contado

Médico: MONTENEGRO MARCELO

DOMICILIO: MUÑECAS 544 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN Gestión

Comercial/Ortopedia Tucumán

Dr. CRISTIAN JUAN FERNANDEZ
ABCSADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T

Nº: TS 01816658

Nº: TS 01816658



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

TITULO DEL MOTOVEHICULO
(Decreto Ley 6522/58 - Ley Nro. 14467)

El Registro Nacional de la Propiedad del Motovehículo, Seccional CONCEPCIONES A
Certifica que ha sido inscripto con el número de dominio 218JVI
el Motovehículo, identificado por Número de Certificado de Origen M-0000393403/2013

Procedencia: NACIONAL

Fecha Inscripcion Inicial: 05/11/2013

Codigo Motovehículo: 054-56-01

Fabrica: 054-CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.

Marca: 56-CORVEN

Modelo: 01-ENERGY 110 BY CORVEN

Tipo: 19-MOTOCICLETA

Mca. Motor: CORVEN

Nro. Motor: CVDACPA000553

Mca. Cuadro: CORVEN

Nro. Cuadro: SCVXCH266DA058731

Fabricacion Año: 2013

Modelo Año: 2013

Fecha de Adquisición: 05/10/2013

Clase: ---

Uso: PRIVADO

Cantidad de Placas: ORIGINAL

Cilindrada: 107 cm³

Numero de Titulo: 001816658

TITULAR

Nombre: QUIETA JUAN ANDRES

Porcentaje de Titular: 100 %

Cuil: 20-26549855-9

Tipo Doc: D.N.I.

Nro Doc: 26549855

Fecha Nacimiento: 11/06/1978

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Argentina

DOMICILIO

Provincia: TUCUMAN

Partido: RIO CHICO

Localidad: AGUILARES

Codigo Postal: 4152

Barrio: COLON

Calle: RDOS DE ESCALADA

Nro: 5M

Piso: ---

Dpto: ---

Caracter del Bien: Propio

Titular Desde: 05/11/2013

Adquisición: A Título oneroso

Estipulación Terceros: No

Titular de Radicación: Si

Dr. CRISTIAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.



Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA



Presidencia de la Nación

CEDULA

NroCedula: 006419929

Fecha de Emision: 05/11/2013

Fecha de Vencimiento: 05/11/2014

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro.47001 - CONCEPCION A, situado en la
calle PTE. ROCA Nro. 50 Piso: PA Depto. , con fecha 05/11/2013.

ST. PATRICIO FERNANDO LOPEZ
INTERVENTOR SUPLENTE INTERINO
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECC. CONCEPCION (47001) - TUCUMAN

Firma y Sello

Concepción, 07 de Mayo de 2019

AL Sr. GERENTE
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

38.744.375 LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES, DNI N°
....., con domicilio en *Gra. Moreno 182 B° 25 Mayo* Aguilares,
Provincia de Tucumán, al Sr. Gerente respetuosamente me presento y digo:

OBJETO:

Que por la presente venimos a formalizar Reclamo Administrativo por ante Vuestra Compañía Aseguradora, solicitando en virtud del mismo sea abonada la Obligación Legal Autónoma, a tenor de la Resolución N° 34225/09, 38066 y sus modificatorias de la SSN; como así también Indemnización Económica correspondiente al accidente de tránsito ocurrido en fecha 24/04/2019, en el cual resultara con lesiones graves. Por dicho siniestro, se creó la causa penal caratulada: TARTALO TOMAS S/ LESIONES CULPOSAS, que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo penal de la III° Nom. Del CJC.

PROCEDENCIA DEL RECLAMO:

El vehículo marca VW FOX, dominio GYA 746, conducido por el acusado de marras – *RESPONSABLE ABSOLUTO DEL SINIESTRO DE LA REFERENCIA* -, estaba asegurado en vuestra compañía bajo póliza N° 24434181, en plena vigencia.

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por efectuado el presente reclamo en tiempo y forma.-
2. Solicito expedirse sobre el mismo en el término de Diez días, a fin de evitar reclamos judiciales.-

En espera de una pronta y justa satisfacción al presente reclamo salúdale con distinguida consideración y respeto.-

Dr. CRISTIAN JUAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T

Dr. CRISTIAN JUAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

LEGAJO N°: 398/19

Concepción, 27 de septiembre de 2019.

CENTRO DE MEDIACION	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 864	AÑO 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 25 la Sra. **DANIELA DE LOS ANGELES LUCERO** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al los letrados **Dr. Roque Moisés Cativa y Dr. Cristian Iván Fernández**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 24, 31-34, 36, 38-39.

A fojas 43 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil y Comercial del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 1236/18 siendo actualmente para vivienda \$200.000 y \$12.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades que me fueran conferidas

mediante Acordada N° 340/09 de fecha 29/04/2009 y conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a DANIELA DE LOS ANGELES LUCERO de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR al Dr. Roque Moisés Cativa y Dr. Cristian Iván Fernández para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora Dra. ROCHA GILDA MABEL y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.CEP



Dra. MARÍA JOSÉ POSSE
ENCARGADA
CENTRO MEDIACIÓN CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO
ART. 19 LEY 7844

Referencia: LUCERO DANIELA C/ TARTALO TOMAS Y OTRO S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS (Expte 194/19) (Civ y Com. 3ºNom)

Legajo Nº: 398 / 19

Mediadora: Dra. GILDA MABEL ROCHA

En la Ciudad de Concepción, en 25 de Junio de 2019 siendo horas 10:00 comparecen en Italia 1245 (Galería local 8), de esta Ciudad, DANIELA LUCERO D.N.I Nº: 38.744.375, domiciliada en, Granaderos 182, Bº 25 de Mayo, Aguilares, asistida por el Dr. Cristian Fernandez, con domicilio legal en casillero de notificaciones Nº668, y TOMAS TARTALO, D.N.I. 10.221.307, Domiciliado en Catamarca, ultima cuadra, Villa Nueva, Aguilares, asistido por el Dr. Miguel Pedraza con domicilio legal en Casillero Nº712, quien también representa en este acto a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas: 10:30 se da por concluido el procedimiento de Mediación, SIN ACUERDO firmando de conformidad los comparecientes.-

Observación: Los letrados, Cristian Fernández y Miguel Pedraza, manifiestan que efectuaran reposición de recaudos legales en el juzgado de Origen.-

Los honorarios de la mediadora interviniente son el valor de la mitad de una consulta mínima escrita es decir \$6.500, de los cuales \$3.250 serán soportados por el fondo de financiamiento del Poder Judicial porque la Requirente Sra. Daniela Lucero, iniciara el Beneficio para mediar sin gastos, y de los restantes \$3.250, serán abonados por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A entregándosele la respectiva factura electrónica a su apoderado.-

[Firma]
Tº 1245 TARTALO
10 221 307

[Firma]
Dra. GILDA MABEL ROCHA
MEDIADORA
REGISTRO Nº 063
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

[Firma]
Miguel Pedraza
mº 851

[Firma]
Dr. CRISTIAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P 798 C.A.S. 5615 C.A.T

[Firma]
38744375

[Circular stamp: "RECEIVED JAN 26 1978"]

como **VENDEDOR** y el Señor: Louise Daniela de los Angeles

El señor: Guillermo Juan Corrales vende un: moto en las condiciones vistas.

Marca: Pemex Modelo: Energy MO Tipo: motor de 150 Año: 2013
 Motor N°: CVDA00A000553 Chasis N°: 8CVXG12G6 DA058731 Dominio: 3RJVY

Pagaderos de la siguiente forma: efectuar

En: Aguilares a los: 18 del mes de: Diciembre año: 2018

OBSERVACIONES:

Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

Nombre: Louise Pamela de los Angeles
 Dirección: Gramados N° 182
 Localidad: Liquilones
 Telefono: 3865-214047

Julia

Nombre: Quinta Juan Andres
 Dirección: Pomedio de Escalado S/P
 Localidad: Aguilares
 Telefono: 3865 - 332919

[Signature]

PROMUEVE DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación.

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS VICTORINO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPTE N°: 194/19

LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES D.N.I N° 38.744.375, con domicilio en calle Granaderos N° 182, B° 25 de Mayo, ciudad de Aguilares, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 668, a V.S., me presento y respetuosamente digo:

OBJETO

Vengo por el presente a iniciar acción judicial en contra de:

TARTALO TOMAS VICTORINO, domiciliado en calle Remedios de Escalada N° 874, ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., con domicilio en calle José Rondeua N° 875, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Y/o contra quien resulte ser propietario y/o tenedor y/o usuario y/o usufructuario y/o poseedor y/o civilmente responsable por los daños y perjuicios originados a consecuencia del accidente ocurrido el día 24/04/2019, solicitando se dicte sentencia condenando a pagar la suma de **\$ 413.500 (pesos cuatrocientos trece mil quinientos)**, o lo que en mas o en menos resultare de las pruebas a rendirse, con más los intereses, gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago; todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que he de esgrimir.-

HECHOS.

El día 24/04/19 aproximadamente a hs. 11:00, me encontraba circulando en mi moto-vehículo marca corven 110, dominio 218-JVY, en la ciudad

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

de Aguilares, por calle Remedios de Escalada, con sentido este – oeste, cuando al llegar a la intersección con calle Alsina, fui embestida violentamente por un automóvil marca VW Fox, dominio GYA-746 que circulaba por esta última con sentido sur- norte, conducido en la oportunidad por el Sr. Tartalo Tomas Victorino.

Consecuencia de este desafortunado siniestro fui trasladada al Hospital local y posteriormente por la complejidad de la lesiones fui derivada al Hospital Regional Concepción, donde me diagnosticaron:

TEC CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO

FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DE PIERNA DERECHA.

POLITRAUMATISMOS

ESTRÉS POST TRAUMATICO.

El siniestro de autos es consecuencia del accionar imprudente del demandado, quien circulaba a elevada velocidad dentro de una zona urbana con alta circulación de vehículos y personas. El demandado no extremo los cuidados, con lo cual queda demostrado que el resultado dañoso es de su exclusiva responsabilidad. La jurisprudencia es determinante: “El riesgo y peligro que la conducción de un vehículo automotor implica obliga al agente a observar un mayor deber de cuidado, conduciendo con la debida atención y prudencia”.

ACTUACIONES PENALES:

Como consecuencia del hecho tomo intervención la comisaria de Aguilares, y la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la III° nom. Del C. J. Concepción, causa penal caratulada: TARTALO TOMAS VICTORINO S/ LESIONES CULPOSAS. EXPTE N° 3904/19

INSTANCIA DE MEDIACION:

Dejo constancia de haber agotado la instancia de mediación obligatoria, previo a la iniciación del Juicio previsto por Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS:

Como consecuencia del siniestro, esta parte reclama la indemnización por los siguientes rubros:

A)- DAÑO EMERGENTE:

Siendo la integridad física de la persona uno de sus bienes fundamentales debe reconocerse la facultad de reclamar cuanto sea preciso para recuperar la salud de la víctima, independientemente de la mayor o menor gravedad de las lesiones.

Como consecuencia del siniestro sufrí lesiones de importante consideración, por lo que tuve que ser intervenida quirúrgicamente y actualmente realizar rehabilitación. Debemos mencionar los gastos devengados en compra de medicamentos, interconsultas médicas, viáticos, es necesario destacar que "No se requiere la efectiva prueba de los desembolsos realizados por los gastos médicos y de farmacia, cuando por la índole de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito es evidente que éstos desembolsos se han debido realizar. Estos gastos resultan razonables, teniendo en cuenta la naturaleza de las lesiones sufridas por la víctima y el tiempo que pudo durar su curación, aun en ausencia de pruebas. (Cam.Civ. y Com. de San Isidro, Sala I, causa 70169, R.S.D. 404, 12-12-96, "Villalba Antonio Pablo c/Americana de Publicaciones S.A. y otro s/ Daños y Perjuicios".

Por lo tanto se reclama la suma de: \$ 80.000 (pesos ochenta mil)

También debemos incluir en este rubro los gastos devengados en la reparación de mi moto vehículo Corven 110, dominio 218 JYV, los cuales ascienden a la suma de \$ 8.500 (pesos ocho mil quinientos).

Ascendiendo a un monto total para el rubro de Daño Emergente la suma de: \$ 88.500 (Pesos ochenta y ocho mil quinientos).

Todo lo cual será probado en la estación procesal oportuna.

B)- LUCRO CESANTE:

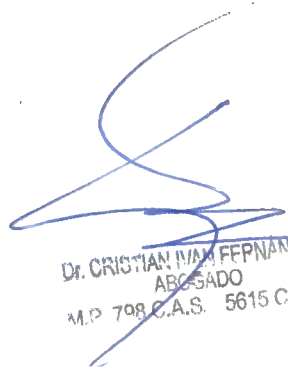
Al momento del accidente me desempeñaba como empleada comercial para "Analía Boutique", percibiendo un ingreso mensual de \$ 15.000 (pesos quince mil).

Dichos ingresos se vieron resentidos hasta la actualidad debido a las graves lesiones y las posteriores rehabilitaciones a las que me veo sometida, me encuentro imposibilitada de concurrir a mi lugar de trabajo, lo cual se prologaría al menos 3 meses más, de acuerdo a lo determinado por médico tratante.

Toda esta situación repercutió emocional y económicamente, ocasionándome enormes perjuicios.

Por lo que se reclama la suma \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil).

C)- PERDIDA DE CHANCE:


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

Las lesiones sufridas se tradujeron en una importante pérdida de chance ya que perdí de recibir mejores ingresos, lo que incidió notablemente en mi calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea.

Lo cual hace que me vea privado de potenciales puestos de trabajos que requieren de una persona que se encuentre en plenitud de sus condiciones físicas. Así también debemos hacer mención al grave perjuicio que me ocasiono la pérdida de mi vehículo, ya que era mi medio de movilidad hacia mi trabajo, teniendo en cuenta las zonas rurales donde desempeñaba mis labores.

La indemnización debe tender a cubrir todas las ganancias de las que potencialmente estuve privado como víctima de dicho accidente.

Por este rubro reclamamos la suma de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil).

D)- DAÑO MORAL: Lo que define al daño moral no es, en sí, el dolor o los padecimientos. Ellos serán resarcibles a condición de que sean ocasionados.

Nuestro Código Civil y Comercial, en su artículo 1741, protege expresamente este derecho. Establece: “Indemnización de las consecuencias no patrimoniales. Está legitimado para reclamar la indemnización de las consecuencias no patrimoniales el damnificado directo. Si del hecho resulta su muerte o sufre gran discapacidad también tienen legitimación a título personal, según las circunstancias, los ascendientes, los descendientes, el cónyuge y quienes convivían con aquél recibiendo trato familiar ostensible. La acción sólo se transmite a los sucesores universales del legitimado si es interpuesta por éste. El monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas”. La norma mencionada se refiere al daño no patrimonial que debe entenderse como equivalente al usualmente denominado daño extra patrimonial o MORAL.

Cabe explicitar que en este rubro debe incluirse el **DAÑO PSICOLOGICO** –que se presenta en la demanda reclamado en forma separada al perjuicio moral, toda vez que es criterio de esta Corte Suprema que, para que aquel proceda en forma autónoma a este es necesario no solo haberse acreditado la existencia de efectivas lesiones psíquicas – neurosis traumáticas, afecciones neurológicas o agravamientos de ellas, pues no cualquier alteración anímica las genera, sino además, que se demuestre que tales lesiones hayan provocado que tanto las familias de la víctimas como la mismas vieran disminuidas sus posibilidades económicas presentes o futuras, todo lo cual queda demostrado en autos”

Las lesiones sufridas como víctima de autos me han acarreado y actualmente me hostiga un gran daño psíquico que se exterioriza en profundas depresiones como así también en un estado de abatamiento que me resta dinamismo y vitalidad para el desarrollo habitual y normal de las tareas, sumado a las secuelas que presento a causa del accidente de autos, lo cual provoca indefectiblemente, una merma en mis ingresos económicos. Ha dicho nuestra jurisprudencia que "El daño psicológico transitorio, perjuicio que se configura durante el lapso que media entre el accidente y la finalización de la terapia, resulta resarcible además de los gastos que irroge el tratamiento respectivo.

El siniestro de autos en el cual fui víctima me ocasiono, sufrimientos, aflicciones, frustraciones y padecimientos físicos y psíquicos, tanto a nivel personal como familiar.

El daño moral comprende la estimación de los padecimientos, el temor por las consecuencias definitivas o transitorias del daño emergente, la duración del tratamiento, los dolores y molestias naturales que soportan con relación a la persona afectada y el estado anímico de la víctima, los crueles sufrimientos padecidos, la situación de dolor y angustia en que se encuentra toda la familia como consecuencias de las perturbaciones mentales y la falta de esperanza de recuperación constituyen un agravio moral susceptible de ser indemnizado pues importan lesiones contra las condiciones espirituales y afectivas.

El daño moral está caracterizado como el cúmulo de padecimientos físicos y espirituales derivados del hecho: dolor, ansiedad, disgusto, temor por las consecuencias definitivas de las heridas sufridas, padecimientos en las curaciones, las inquietudes que necesariamente ha tenido por no encontrarse en condiciones de atender sus quehaceres habituales, y no poder continuar con su trabajo.

El daño moral puede ser definido como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor preciso en la vida del hombre que son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos.

Nuestro ordenamiento legal y jurisprudencia establece que la obligación de resarcir el daño causado por los hechos ilícitos comprende, además de la indemnización del daño patrimonial e intereses, la reparación del daño moral ocasionado.

Se reclama por este rubro la suma de \$ 100.000(pesos cien mil).-

Dr. CRISTIAN VIAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T

TOTAL DE LOS RUBROS A INDEMNIZAR:

De lo expuesto como monto determinado en concepto de indemnización, estimamos el de **\$ 413.000 (pesos cuatrocientos trece mil quinientos)**, **ello en concepto de Daño emergente, daño moral, Lucro Cesante, Perdida de Chance, o lo que en más o en menos justiprecie S.S.-**

JURISPRUDENCIA-DERECHO.

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en los arts. 1716, 1717, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1745, 1769, 1721, 1722, 1724 del Código Civil y Comercial de la Nación; Ley 24.449: Ley Nacional de Tránsito, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

MORA: El hecho ilícito constituye en mora al deudor desde el momento en que se produce el hecho generador de la acción incoada.

INTERESES: En materia de accidentes de tránsito, los intereses corren desde el día en que se produjo el hecho.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Por cuerda separada y al carecer de recursos esta parte actora, se inician autos para petitionar el beneficio de litigar sin gastos.

OFRECE MEDIOS DE PRUEBA.

Acompaño la siguiente prueba documental:

a)- Constancia policial de la Comisaria de Aguilares.

b)- Causa penal: TARTALO TOMAS VICTORINO S/ LESIONES CULPOSAS. EXPTE N°3904/19.

c)- Certificados y constancias médicas.

d) Presupuesto de reparación de la motocicleta marca Corven 110.



PETITORIO

En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado;
- b) Se tenga presente la prueba ofrecida y solicitada; y la reserva de derechos formulada;
- c) Se corra traslado de la demanda al accionado y citado en garantía para que la contesten, comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio, por el término y bajo apercibimiento de la ley;
- d) Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando al íntegro pago de lo reclamado o lo que más o menos resulte de la prueba a producirse, con intereses, costos y costas.

**Proveer de conformidad,
JUSTICIA**

Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

MI. 23 OCT 2019 10:23
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjunta: COPIAS SIMPLES EN SFS; ORIGINAL RESOLUCIÓN N° 864 DE FECHA 27/09/2019 EN IFS; ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO EN IFS; COPIA SIMPLE DE BOLETO COMPRAVENTA. Y 02 JUEGOS DE COPIA P/ TRASLADO DE LOS FS 96.

Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

BANCO MACRO S.A. 21/10/2019



SEÑOR JESÚS MARCELO LÓPEZ
CALLE 1000 N° 1000
TELÉFONO 1234567890
NÚMERO 1234567890
DIRECCIÓN 1234567890

BENEFICIARIO
90740
DP90740
CUI 1234567890

EFECTIVO
IMPORTE 1.000.000

ORDENANTE
CLIENTE: ORDENANTE
19419
ORDENANTE
JUECES CONCEPCIÓN
COMPROBANTE

194/19 LARA: ORDENANTE DE EFECTIVO
1234567890
1234567890



ORDENANTE DE EFECTIVO
ORDENANTE DE EFECTIVO
ORDENANTE DE EFECTIVO

 **Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán**

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00705468

Depositante
FERNANDEZ CRISTIAN IVAN

Título y N° de Matrícula
ABOGADO CONCEPCION 798 ABOG.SUR: 798

Tipo y N° Doc
DN 25320202

Juicio
LUZERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS VICTORINO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 194/19.

Tipo de Juicio
JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL (Art. 27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art. 26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 236.00	\$ 950.00	\$ 1186.-

Son Pesos **UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS**


007054680

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

https://www.sistema.cajaabogtuc.org.ar/ad_boleta_imprime.php?tarea=TRAER

 **COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR**
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 79202

Letrado: Fernandez Cristian Ivan

Juicio: Luzero Daniela de los Angeles c/
Tartalo Tomas Victorino y Otro s/ Daños
y Perjuicios

N° de Expediente 194/19

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

\$ 500.-

ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES – DOCUMENTACION – COPIAS – SE PROVEA DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

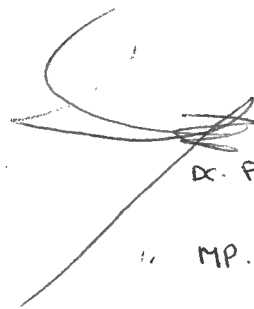
JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS A. c/ Tortato tomas victoriano y O. s/ Daños y Perjuicios: Expte: 194/19

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar los correspondientes Recaudos legales, por mi intervención, documentación original, copias para el expediente y para traslado. Pido se tenga presente y se agregue.

II.- Se provea la demanda, y se corra traslado a los accionados.-

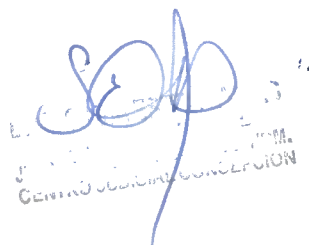
**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA**



Dr. Fernandez Cristian
Abogado
MP. 798 CAS

MA. 22 OCT 2018 11:58
JUZ. CIV. COM. II° NOM.

Agrega: tasa de Justicia, Bono ley 6023, Boleta ley 6059, COPIAS certificadas a S.Fs y ORIGINAL Boleto de compra venta en lfs.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703239283

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS
VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 25 de octubre de 2019.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hagase saber al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Intímese al letrado Cristian Ivan Fernandez a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital, bajo apercibimiento de constituirle casillero digital en los estrados del Juzgado.- PERSONAL.- GEG

CARLOS RUBÉN MOLINA
JEZ
JLZC. CIVIL Y COM. COM. III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

8

CH 10

SECRET
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL

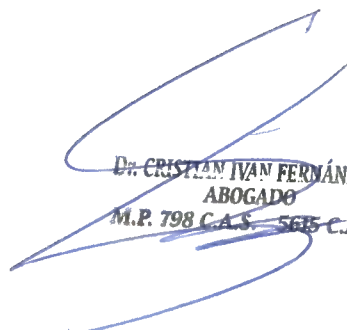
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III° NOM.

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, abogado de la matrícula, y en el carácter de apoderado y/o patrocinante, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que a los fines de contribuir a la economía procesal, y a la simplificación de los trámites, vengo a dar cumplimiento a la ley N° 8279, y acordadas en vigencia, constituyendo domicilio digital en mi CUIL N° 20-25320202-6, en todos los juicios que tengo participación, a saber:

- **LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO VICTORINO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 194/19.-**

**PROVÉASE DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-**


Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 565 C.A.T.

VL 01 NOV 2019 11:25

JUZ. CIV. COM. III NOM.


CENTRO JUD. CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19

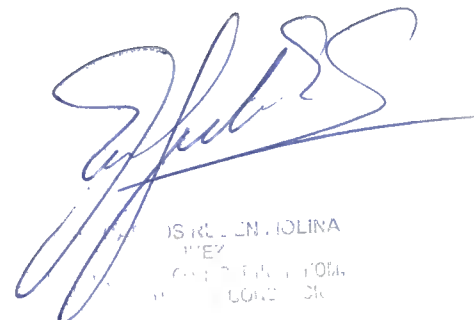


H20703252100

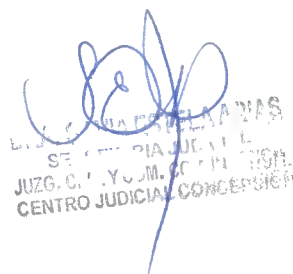
JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 06 de noviembre de 2019.-

Téngase al compareciente por denunciado domicilio digital, désele intervención de Ley.- GEG


ISABEL ENRIQUETA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. III
CENTRO JUD. CONCEPCIÓN

En fecha 08/NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

29

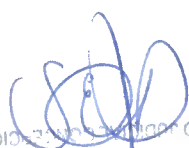
Comp.
CEDULA
120

En fecha 11 NOV 2019 se confeccionó cédulas N° 1209, 1210.
En fecha 11 NOV 2019 se libró cédulas N° 1209, 1210.


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

En 12/11/19 retiro cedula 1209/10 por br. Fernández


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



Expte N°: 194/19
CEDULA N°: 1210

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.,**
Domicilio: **RONDEAU 875 , SAN M. DE TUCUMAN**



PROVEIDO 13 NOV 2019

"CONCEPCION, 25 de octubre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañé el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Cristian Ivan Fernandez a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital, bajo apercibimiento de constituirle casillero digital en los estrados del Juzgado.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (10)FS.-**



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



Expte N°: 194/19
CEDULA N°: 1209

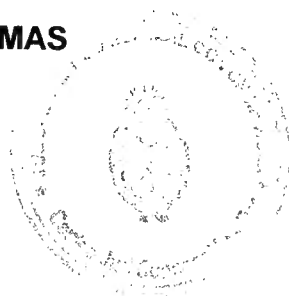
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION "

AUTOS: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **TARTALO, TOMAS VICTORIO**
Domicilio: **REMEDIO DE ESCALADA N° 874 , AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de octubre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Cristian Ivan Fernandez a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital, bajo apercibimiento de constituirle casillero digital en los estrados del Juzgado.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (10)FS.-**

SUPERINTENDENCIA DE JUDICIOS DE TUCUMÁN
DELEGACION CONCEPCIÓN
RECIBIDO: 13.11.19
H.S. 12.28
FOLIO 4

M. Quiroga \$30.-

[Handwritten signature]

DEVUELVO CEDULA DILIGENCIADA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS

VICTORINO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. Nº 194/19.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos a S.S.
respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a devolver cédula Nº 1209,1210
debidamente diligenciada.

II.- Pido se tenga presente y se agregue.

JUSTICIA.-

D. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

JU. 14 NOV 2019 10:01

JUZ. CIV. COM. III NOM.

*Ayuntando copias de cédulas
Nº 1209 y 1210 en 01 fs cada una.*

SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703260074

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.-

Agréguese y téngase presente copia de cédulas n° 1210 y 1209 recepcionadas.- GEG

En fecha 22 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)

D.ª SILVIA ESTUARAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703255266

Expte N°: 194/19

CEDULA N°: 1210

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.,**
Domicilio: **RONDEAU 875 , SAN M. DE TUCUMAN**

P R O V E I D O

2
"CONCEPCION, 25 de octubre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañé el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Cristian Ivan Fernandez a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital, bajo apercibimiento de constituirle casillero digital en los estrados del Juzgado.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (10)FS.-

CENTRO JUD. CONCEPCION

M.E. N° 150155 Recibido Hoy 14 NOV 2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

15 NOV 2019

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ... de En la tarde
siendo horas notifique del contenido de esta cédula con 20 f. h. h.

Oficial Notificador

GAF

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.
J. C. MATIAS BASALRY
Sinistro A.R.T. Riesgos Varas
Agencia NOA

DIEGO ALEJANDRO PRADO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR CAT. 11.01

EN 19 11 19 A SU ORIGEN

MARIA PATROCINIA PEREZ
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703254608

Expte N°: 194/19

CEDULA N°: 1209

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **TARTALO, TOMAS VICTORIO**

Domicilio: **REMEDIO DE ESCALADA N° 874 , AGUILARES**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 25 de octubre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Cristian Ivan Fernandez a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital, bajo apercibimiento de constituirle casillero digital en los estrados del Juzgado.- **PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (10)FS.-**

8760/19

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas 10:15 del día 15/11/18 de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen

Oficial Notificador

GAF



[Handwritten signature]
German Le Fort
Encargado Auxiliar

2651

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703254608

Expte N°: 194/19

CEDULA N°: 1209

CEDULA DE NOTIFICACION

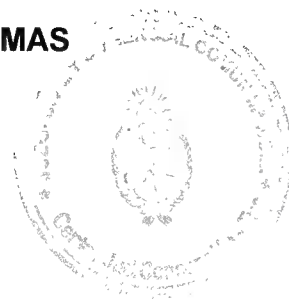
Concepcion, 11 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **TARTALO, TOMAS VICTORIO**

Domicilio: **REMEDIO DE ESCALADA N° 874 , AGUILARES**



P R O V E I D O

8760/19

"CONCEPCION, 25 de octubre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Cristian Ivan Fernandez a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital, bajo apercibimiento de constituirle casillero digital en los estrados del Juzgado.- **PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (10)FS.-**

[Handwritten signature]

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILAR

Oficial Notificador

GAF

NOTIFIQUE E INTERVENE EN LA FECHA SIENDO HS.
EN DOMICILIO
POR
DIJO LLAMARSE
Y FIRMA PARA CONSTANCIA.

Aguilar. 19/11/18

Informo señor juez de Paz que constetui-
do en el domicilio indicado Srto. Textos
& Remedio de escuelas 874 de la Ciudad de
Aguilar. Allí fuimos recibidos por una señora
Blanca yolanda Altamirano DNI 11007757 quien
nos manifestó que el niño Demandado no vive en
este domicilio hace mas de 10 años, y que no
tiene ningun tipo de contacto, tampoco tiene cono-
cimiento de su nuevo domicilio. Firmamos el pre-
sente constancia de conformidad lo testado no male.

x *Blanca yolanda*
x *Blanca yolanda*

x 11.007.757

Emma Beatriz Bulacio
Encargada de Aguilar

Aguilares. 19/11/19



Informado al Sr. Juez de Paz para su intervención



Bulacio
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES

Aguilares. 19/11/19

Envío a juzgado y Secretario opusculo
en 02 p.
Saludo a usted muy atte

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO DE AGUILARES

1. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$
 2. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$
 3. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$
 4. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$
 5. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$
 6. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$
 7. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$
 8. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$
 9. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$
 10. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$

[Handwritten signature]

JURADO DE LA CORTE SUPLENTE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19

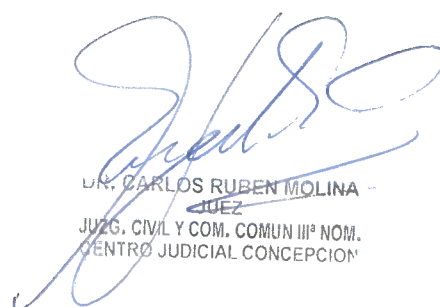


H20703266655

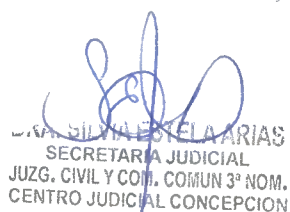
JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS
VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 02 de diciembre de 2019.-

Agréguese cedula n° 1209 informado por el Juzgado de Paz. A conocimiento
de la parte actora.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/10/2019 en presencia de las partes
en Secretaría Judicial


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FAAD2002265



32
FOLIO
Centro Jud. Concepción

LEGALIZACIONES

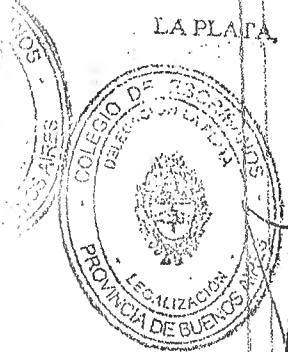
Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D GRISOLIA MARTA

obrantes en el Documento N° BAA 04744406

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 23 de Junio de 2005



NOT. DIEGO SALAZAR LEA PLAZA
DELEGACION LA PLATA

MIGUEL ANGEL PEDRAZA
ABOGADO - N. P. 5001



ACTUACION NOTARIAL
BAAD4781006



das en fotocopias debidamente certificadas al folio 515 protocolo del año 2004. Lei
al compareciente quien lo ratifica y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mi,
doy fe. - IL y una firma que pertenece a Aquilino MADARIAGA. Hay un sello y una
firma ante mi Marta Grisolia, CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi Marta
Grisolia, notario adscripto a este registro 448 de La Plata al folio 106. Expido este
testimonio para el mandante en el presente folio de actuación notarial que sello y
firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. - *Suma de 407 US\$*

[Signature]
MARTA GRISOLIA
Escribano
ABOGADO - M. P. 5001



El sello que aparece en la matriz en el
legalización n.º FA 402002265
..... 23 JUN 2005 LA PLATA

[Signature]
DIEGO SALAZAR LEA PLAZA
LEGACION LA PLATA

MIGUEL ANGEL PEDRAZA
ABOGADO
M. N.º 5001 C.A.T. - M. N.º 855 C.A.S.
M. FED. T.º 98 F.º 457
COL. ABOG. SALTA M.P. 4536

BAA0474405

Juzgados Ordinarios y Federales de la Nación o de las provincias, ante el fuero que
corresponda y ante la Subsecretaría de Trabajo para presentarse en defensa de los
intereses de la Sociedad, homologar acuerdos, con facultad para presentar escritos y
toda clase de documentos. Diligenciar mandamientos y oficios. Contestar demandas.
Ofrecer todo tipo de pruebas. Asistir a juicios verbales y audiencias. Formular de-
nuncias por defraudaciones y estafas. 3) Firmen cancelaciones, ampliaciones, re-
ducciones y/o modificaciones de prendas e hipotecas, con facultad para pactar en
cada caso el modo, forma, plazo y condiciones que más vieren convenir a los inter-
eses de su mandante. Pudiendo a dichos efectos firmar los instrumentos públicos y
privados que requiera el buen cumplimiento de este mandato y las escrituras de can-
celación, modificación o de cualquier otra clase con las modalidades propias de ese
tipo de contratos, incluso planillas y declaraciones juradas que fuere menester. 4)
Efectuar depósitos.- Pudiendo realizar cuantos mas actos y diligencias sean condu-
centes al mejor desempeño de este mandato, dejando expresa constancia que la pre-
sente enumeración no es limitativa y no se tengan por omitidas la mención expresa
de cláusulas complementarias cuya falta pudiera obstaculizar el logro de lo que se
encomienda realizar a los mandatarios. CONSTANCIAS NOTARIALES: El señor
Madariaga justifica la existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para
este acto con la siguiente documentación: a) Estatuto Social pasado por Escritura
141 del 11 de mayo de 2000 ante este Registro al Folio 218, Inscripto en la Direc-
ción Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 21 de junio
2000 en la Matrícula 55.999 Legajo 1/103521 de Sociedades Comerciales por Con-
formación; b) Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas del 8 de octubre de 2004
en la cual se lo elige director titular por 2 ejercicios y c) Acta de Directorio del 9 de
octubre de 2004 en la cual se lo designa en el cargo. Las actas se encuentran agrega-



MARTA GRISOLIA
ESCRIBANO

ACTUACION NOTARIAL

BA1A04744405



PRIMER TESTIMONIO.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- PODER ESPECIAL. "FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A." a DANIEL GUARRACINO y OTROS.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintitrés de junio de dos mil cinco, ante mí, Marta Grisolia, notario adscripto al Registro número 448 del Partido de La Plata, COMPARECE: 1) Aquilino MADARIAGA, documento nacional de identidad 5.141.472, casado, argentino, mayor de edad. Persona a quien considero con capacidad suficiente, y de quien doy fe de conocimiento por haberla individualizado. INTERVIENE en su carácter de Presidente de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.", con domicilio en esta ciudad calle 51 número 770, justificando la existencia de la Sociedad y su personería como se verá más adelante. Y el señor Madariaga en el carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente y no ha sido revocado ni limitado, DICE: que en nombre y representación de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A." confiere PODER ESPECIAL a favor de DANIEL GUARRACINO, documento nacional de identidad 20.416.990, ALBERTO SARLO, documento nacional de identidad 23.008.282, BERNARDO ADRIAN MONTE, documento nacional de identidad 23.254.384, AGUSTIN ANDRES SERENELLI, documento nacional de identidad 25.196.389 y MIGUEL ANGEL PEDRAZA, documento nacional de identidad 23.069.207, para que éstos en nombre y representación de la Sociedad y actuando en forma conjunta, separada y/o alternativamente, realicen los siguientes actos: 1) Firmen todo tipo de convenios y acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, contratos, transacciones, conciliaciones, desistimientos, quitas, pudiendo recibir dinero u otros valores y otorgar los recibos correspondientes. Homologar acuerdos ante los organismos que correspondan. Recibir y presentar títulos, escritos y todo tipo de documentación. 2) Presentarse ante los Tribunales y

MIGUEL ANGEL PEDRAZA
ABOGADO
M. N.º 5007 C. A. - M. N.º 855 C.A.S.
M. F. D. T.º 99 F.º 457
COL. ABOG. SALTAM. P. 4536

COMPARECE - FIJA DOMICILIO

CONTESTA DEMANDA

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE IIIº NOMINACION

JUICIO: "LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS VICTORINO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" – Expte. Nº 194/19.-

MIGUEL ANGEL PEDRAZA, abogado, Matrícula Profesional Nº 855, en mi carácter de apoderado de FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S. A., según poder adjunto, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero digital 20230692077, y tomando intervención en los presentes autos, ante V. S. respetuosamente comparecemos y decimos:

PERSONERIA:

Que según surge de los poderes adjuntos, de los cuáles juramento su vigencia y su fidelidad, soy apoderado de FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

OBJETO:

Que venimos en tiempo y forma a contestar la demanda incoada por la parte actora, solicitando el total rechazo de la misma, en un todo de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán seguidamente, con costas.

MANIFIESTA PAGO DE OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA – OFRECE PRUEBA:

Que venimos a solicitar a V.S, se nos exceptúe de abonar los gastos de justicia en estos autos, teniendo en consideración que los mismos fueron abonados en la causa LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SA S/ AMPARO, Expte. Nº 480/19 que tramita por ante Juzgado Civil y comercial Común de la II Nominación, que ofrecemos como prueba

CONTESTA DEMANDA:

A fin de dar cumplimiento a la carga procesal que impone el C. P. C. C., dejamos negados todos y cada uno de los extremos invocados por el actor en su escrito de demanda, a excepción de aquellos hechos que sean expresamente reconocidos en el presente responde.

Reconocemos como cierto que el día 24/04/2019, aproximadamente a las 11:00 horas, se produjo un siniestro protagonizado por los vehículos y las personas detallados en la demanda.

Sin embargo, negamos que el día y la hora indicada, la Sra. Lucero circulara en su moto-vehículo marca CORVEN modelo CORVEN 110 CC, dominio 218JVV, en la ciudad de Aguilares, por Calle Remedios de Escalada, con sentido este a oeste.

Negamos que al llegar a la intersección con Calle Alsina, la Sra. Lucero hubiera sido embestida violentamente por un automóvil marca VOLKSWAGEN modelo FOX dominio GYA746.

Rechazamos y negamos que éste último circulara por la Calle Alsina, con sentido sur a norte y que fuera conducido por el Sr. Tartalo Tomas Victorino.

Por no constarnos, negamos que como consecuencia del accidente en cuestión, la actora fuera trasladada al Hospital Local y posteriormente, por la supuesta complejidad de las lesiones, al Hospital Regional de Concepción. Como también negamos que le hubiera diagnosticado TEC CON PÉRDIDA DE CONOCIMIENTO, FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DE PIERNA DEECHA, POLITRAUMATISMOS Y ESTRÉS POSTRAUMÁTICO.

Negamos que el siniestro en cuestión sea producto un accionar imprudente del demandado, que circulara a elevada velocidad dentro de una zona urbana con alta circulación de vehículos y personas.

Negamos que el demandado no extremara los cuidados y que el accidente ocurriera por su exclusiva responsabilidad.

Negamos que producto del impacto, la camioneta de la Sra. Cardozo se hubiera desplazado unos metros y que chocara a un vehículo que se encontraba adelante.

Negamos que el impacto se haya dado con violencia y que las ocupantes de la camioneta se hayan golpeado contra el habitáculo, sufriendo lesiones de diversa consideración. En relación a esta afirmación brindada por la actora en su demanda, de ser cierto la misma surge claramente la circunstancia de no llevar colocado cinturón de seguridad.

Negamos terminantemente que la Sra. Cardozo hubiera sufrido TEC grave, fractura de tabique nasal con estallido, traumatismo de columna lumbar y cervical. Que además, haya sufrido politraumatismos generales.

Por otra parte, negamos que la menor (Lara Fernández) sufriera politraumatismos generales.

Por no constarnos, negamos que fueran asistidas para la urgencia en el Hospital de Aguilares y luego fueran trasladadas al Hospital Regional de Concepción. Como también negamos que por la gravedad de las lesiones hubieran sido nuevamente trasladadas a un Centro Asistencial Privado, donde todavía son tratadas, lo cual también dejamos negado.

Finalmente negamos que el resultado dañoso fuera exclusiva responsabilidad del demandado. Negamos que este último circulara a elevada velocidad en una zona urbana, que no prestara atención a los demás vehículos y a las señalizaciones de tránsito.

Negamos que el demandado no tomara el cuidado que exige la naturaleza de la obligación, que no cumpliera con la Ley de Tránsito.

DAÑOS RECLAMADOS

A) DAÑO EMERGENTE:

Negamos que el actor sufriera lesiones de importante consideración, que tuviera que ser intervenida quirúrgicamente y que actualmente realice rehabilitación.

Rechazamos porque no nos consta, que hubiere realizado gastos en medicamentos, interconsultas médicas y viáticos.

Negamos que, en relación al presente rubro, se deba la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000).

No obstante ello, es dable considerar que los criterios generales que gobiernan la indemnización de los gastos examinados atañen a la finalidad que debe presidirlos (terapéutica), la razonabilidad de las erogaciones (ausencia de abuso o exceso) y la calidad (deben conectarse con las lesiones producidas por el hecho).

Lo que la jurisprudencia y doctrina nos indican es un criterio flexible, no requiriendo prueba efectiva y acabada sobre la efectividad de los desembolsos y de su cuantía. Pero esto no implica una carencia total y desconsiderada de elementos que conlleve únicamente a reclamar un monto y no especificar ni si quiera mínimamente en que se erogará tal suma. Más allá de la prueba, esta actitud genera un perjuicio contundente al derecho de defensa.

Como podrá apreciarse, de la demanda no surgen elementos ni tan siquiera “presuncionales” relacionados con el daño reclamado, por lo cual el rubro no debe tener acogida.

Por otra parte, rechazamos y negamos que se deba en este rubro, los gastos devengados en la reparación de la motocicleta marca CORVEN modelo 110CC dominio 218JYV por la suma de Ocho Mil Quinientos Pesos (\$8.500). Tambien aquí surge una grosera afectación a nuestro derecho de defensa por no contar con un detalle de los supuestos daños sufridos por la unidad.

En razón de ello, negamos tanto el rubro como la suma pretendida en su concepto que asciende a Ochenta y Ocho Mil Quinientos Pesos (\$88.500), y solicitamos su liso y llano rechazo, con especial imposición de costas a la parte actora.

B) LUCRO CESANTE:

Negamos que se deba indemnización alguna en relación al presente rubro.

Así, negamos que la Sra. Lucero se desempeñara laboralmente como empleada comercial para "Analía Boutique". Negamos que por su labor percibiera una remuneración mensual de Quince Mil Pesos (\$15.000).

Negamos que dichos ingresos se vieran resentidos a la actualidad, por las supuestas lesiones y posteriores rehabilitaciones que el actor refiere haberse sometido. Como también negamos que se encuentre imposibilitada de concurrir a su lugar de trabajo y que esto se prolongue por tres meses más.

Destacamos que de haber existido una relación laboral como la planteada por la actora, la supuesta conveleccencia debería haber sido soportada por la empleadora, y este reclamo configuraría una doble indemnización por el mismo rubro.

No obstante, negamos terminantemente que la situación planteada por la parte actora, repercutiera física y emocionalmente de forma angustiante.

En definitiva, negamos que por este rubro se deba la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000).

Ahora bien, es oportuno aclarar, que en modo alguno la contraparte aporta parámetros serios ni concretos que permitieren visualizar la frustración económica que le produjo. En este sentido, el daño que pretende ser indemnizado –como cualquier otro daño objeto de reclamo- requiere necesariamente ser detallado y probado.

C) PÉRDIDA DE CHANCE:

Negamos que como consecuencia del supuesto siniestro se haya visto afectado la actora por el rubro reclamado.

Rechazamos que la Sra. Lucero haya perdido la oportunidad de percibir mejores ingresos, que haya incidido notablemente en su calidad de vida.

Negamos que el actor se vea privado de acceder a potenciales puestos de trabajo que requieran de una persona que se encuentre en plenitud de sus condiciones físicas. También negamos que la pérdida de su vehículo le ocasionara graves perjuicios,

que este sea su medio de movilidad hacia su trabajo y que desempeñara su labor en zonas rurales.

Es coincidente la doctrina en manifestar que: *“la chance jurídicamente reconocible no es la que se apoya en meros “castillos en el aire” o en simples “sueños de ganancia”, puesto que existía ya alguna situación fáctica o jurídica que creaba la razonable aspiración o expectativa”*. En otros términos, *“Para la resarcibilidad de la chance perdida es menester algún contexto objetivo idóneo o favorable que confiriese oportunidad efectiva a lo esperado (pero sin convicción de que se realizaría, incertidumbre que el hecho no permite ya despejar); es decir, se descarta la indemnización de las meras conjeturas, de débiles posibilidades que no son más que eso y no revisten una intensidad suficiente como para erigirse en probabilidad”*.¹

Cuando nos referimos a la pérdida de chance y tal como lo expresa Matilde Zavala de González, hago referencia a *“la existencia de una oportunidad, con avisos de razonabilidad o fundabilidad, de lograr una ventaja o evitar una pérdida. La frustración de esa probabilidad, imputable a otro, engendra un perjuicio resarcible. Lo indemnizable no es el beneficio mismo, sino la probabilidad de lograrlo, sin que sea posible conocer si ésta se habría realizado: nadie lo sabe, ni lo sabrá jamás, porque el hecho ha detenido en forma definitiva el curso de los acontecimientos donde reposaba la esperanza del afectado”*.

En conclusión, rechazamos el monto peticionado de Setenta y Cinco Mil Pesos (\$75.000).

Finalmente, es por lo expuesto que solicitamos a V.S. el rechazo liso y llano del rubro indemnizatorio reclamado por el actor y, en hipótesis que descartamos, se proceda a su concesión, solicitamos la fijación de un monto con sustento fáctico y analizando los antecedentes jurisprudenciales del foro, con cosas a la actora.

D) DAÑO MORAL.

Negamos que la Sra. Lucero padezca daño alguno en relación al rubro en cuestión.

¹ Resarcimiento de daños 2º. Matilde Zavala de González, pág.443.

Negamos que padezca daños psicológicos y solicitamos a V.S el rechazo del rubro indemnizatorio incluido en el daño moral.

Negamos que las lesiones sufridas le hubiera acarreado un gran daño psíquico y que este se exteriorice en profundas depresiones.

Rechazamos que se encuentre en un estado de “abatamiento” que le reste dinamismo y vitalidad para el desarrollo normal y habitual de sus tareas. También negamos que esto le provocara una merma en sus ingresos económicos.

Negamos que el siniestro le ocasionara sufrimientos, aflicciones, frustraciones y padecimientos físicos y psíquicos, a nivel personal y familiar.

Cabe destacar que en cuanto al daño en sí, nuestra mas encumbrada doctrina y jurisprudencia a entendido que: *"el daño moral es aquel que afecta esencialmente a los derechos y atributos de la personalidad, de carácter extra patrimonial, y su reparación tiene por objeto indemnizar el quebranto que supone la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor preeminente en la vida del hombre, y que son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los mas sagrados afectos"*.(C.N.ESP. CIV. Y COM. SALA VI, ED. 105-344, ID. ED. 128-330).

La reparación del daño morai exige la **prueba de su efectiva** existencia y extensión, como así también la de su vinculación con el evento dañoso *"El daño moral, como cualquier otro, debe ser probado"*, (Cám. Nac. Civ. Sala F , Octubre 29/1970 , "Yapur Rofel C/Thompsen Jorge A.", Cuadernos ED – Accidentes de Automotores – Nº 2483).

Finalmente, negamos por arbitrario y por carecer totalmente de fundamentos fácticos y jurídicos, el monto reclamado que asciende a la suma de pesos Cien Mil (\$100.000), con costas.

DOCUMENTAL OFRECIDA POR LA ACTORA

Venimos en este acto a negar la prueba documental ofrecida por la actora, atento a tratarse de instrumentos privados emanados de terceros que no han sido reconocidos en autos.

PETITUM:

Por lo expuesto a V. S. solicitamos:

1. Nos tenga por presentados, por parte y con el domicilio legal constituido;
2. Tenga por contestada la demanda, solicitando en definitiva el total rechazo de la misma, con especial imposición de costas a la actora;
3. Tenga por ofrecida la prueba que se expresa.-

PROVEA DE CONFORMIDAD. SERA JUSTICIA

MIGUEL ANGEL PEDRAZA
ABOGADO
M. N° 5001 C.A.T. - M. N° 855 C.A.S.
M. FED. T° 99 F° 457
COL. ABOG. SALTA M.P. 4536

NO. 10 DIC 2019 07:57
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando copia de poder gral para juicios en (02) fs
y de copia de escrito en (06) fs

GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



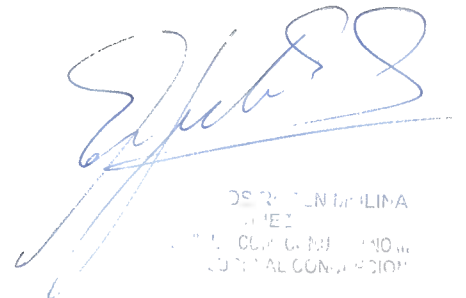
H20703271270

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS

VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 194/19

Concepción, 11 de diciembre de 2019

Previo a todo trámite, INTÍMESE al presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de tasa de Justicia, como así también acompañe bono profesional Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 , bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de la presentación efectuada por no cumplir la misma con los requisitos mínimos para su admisión. A sus efectos, librese cédula de intimación al domicilio digital constituido en la presentación en cuestión.- PERSONAL.-GEG


OSCAR ENRIQUE LIMA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN III
CENTRO JUD. CONCEPCIÓN

En 13/12/19 retiro copias de 6 fs por Dr. Fernández


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1382

En fecha 13/DIC 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.L.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 16/12/19 SE LIBRO CEDULA DIGITAL AL DR. PEDRAZA


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°



Letrado: MIGUEL ANGEL PEDRAZA

Juicio: ABOGADO M.N° 855 C.A. 1 M.N° 855 C.A. 1 M.N° 855 C.A. 1

WOKEN 57-10101

848

N° de Expediente 104/10

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 500.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



**Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán**

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00730230

Depositante

PEDRAZA MIGUEL ANGEL

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 855 ABOG.SUR: 855

DN 23069207

Juicio

JUICIO: "LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS VICTORINO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 194/19.-

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 400.00	\$ 950.00	\$ 1350 .-

Son Pesos **Un Mil Trescientos Cincuenta**



86498007302300

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

BANCO MACRO S.A. 17/12/2019
27948-COBRANZA MULTIPLE EMPRESAS DPTO
Modo Hora Suc/Caja Operac FOLIO
N-ON 08:37:15 628 rodfllore 62
Nro. de Cobranza: 81432811
Sec.: 25676993

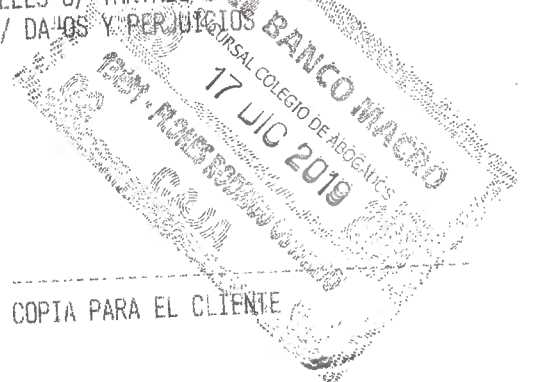


BENEFICIARIO
90740 TASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 67.00

ORDENANTE
CLIENTE: OB06918664
19419CONCIVILC
OB06918664
JCCC3 CONCIVILCOB06918664
COMPROBANTE: OB06918664

194/19 CARA: LUCERO DANIELA DE LOS ANG
ELES C/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO
/ DAÑOS Y PERJUICIOS



SR.CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.

ADJUNTO RECAUDOS

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la III Nominación

Juicio: JUICIO: "LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS VICTORINO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" – Expte. Nº 194/19.-

MIGUEL ANGEL PEDRAZA, abogado, Matrícula Profesional Nº 855, con intervención en los presentes autos, ante V. S. respetuosamente comparezco y digo:

Que vengo a dar cumplimiento con lo proveído en autos a tal efecto adjunto recaudos legales, pido se tenga por cumplimentado lo requerido.

PROVEA DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.

MIGUEL ANGEL PEDRAZA
ABOGADO
M. Nº 855 C.A.1
Fº 99 Fº 457
SALTA M. P. 4522

MA 17 DIC 2019 11:07
JUZ. CIV. COM. III NOM.

*Adjuntado Tasa de Justicia,
Bore Ley 6023, Bolita Ley 6059. —*

[Firma]

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703274358

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS
VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXPTE. N° 194/19

CONCEPCION, 18 de diciembre de 2019.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Proveyendo contestación de demanda corriente a fs. 34/37: Téngase al letrado MIGUEL ANGEL PEDRAZA, como apoderado de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Especial que acompaña, con domicilio digital constituido, désele intervención de Ley.-

Por contestada demanda en término.-

Hagase saber al letrado Miguel Angel Pedraza que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Conforme la acordada N° 1079/18, que aprueba el Protocolo de Gestión de la Prueba, y a los efectos de tener mayor información a los fines de promover una conciliación y de establecer los hechos controvertidos en la audiencia de proveído de prueba, líbrese oficio a la oficina de "Unidad de Conclusión de Causas y Remanentes" a los efectos de que remita la causa "TARTALO TOMAS VICTORINO S/LESIONES CULPOSAS" - EXPTE N° 3904/19 que tramitaba por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIIº Nom.

Asimismo, líbrese oficio al Hospital de Aguilares y al Hospital Regional de Concepción a los fines de que remitan la historia clínica de la Sra. Daniela de los Angeles Lucero, DNI N° 38.744.375, quien ingresó en fecha 24/04/2019.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 19/05/2020 se notifican las partes
a la Secretaría (Art. 168 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703278704

Concepción, 04 de febrero de 2020.-

OFICIO N° 6

**AL SR. FISCAL AUXILIAR DE LA
OFICINA DE CONCLUSION DE CAUSAS Y REMANENTES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR. MARIANO FERNANDEZ
S.....//.....D**

**JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO
Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 194/19.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir la causa penal **"TARTALO TOMAS VICTORINO S/LESIONES CULPOSAS" - EXPTE N°3904/19** que tramitaba por ante la Fiscalía de Instrucción de la III° Nominación. En caso de encontrarse archivada, se sirva solicita al archivo del Ministerio Público Fiscal, el desarchivo y remisión de aquella.
SEA

DIOS GUARDE AL SR. FISCAL.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703278720

Concepción, 04 de febrero de 2020.-

OFICIO N° 7

AL SR. DIRECTOR
DEL HOSPITAL DE AGUILARES

S.....//.....D

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO
Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 194/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo
de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los
efectos de que remita copia certificada de la historia clínica de la Sra. Daniela de
los Angeles Lucero, DNI N° 38.744.375, quien ingresó en fecha 24/04/2019._{SEA}

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3° NC. 3.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703278731

Concepción, 04 de febrero de 2020.-

OFICIO N° 8

AL SR. DIRECTOR
DEL HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO
Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 194/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo
de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los
efectos de remita copia certificada de la historia clínica de la Sra. Daniela de los
Angeles Lucero, DNI N°38.744.375, quien ingresó en fecha 24/04/2019._{SEA}

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19

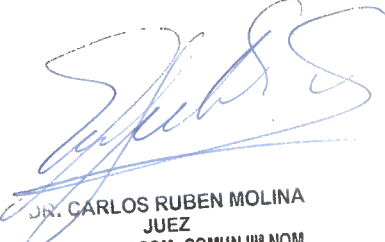


H20703279569

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 06 de febrero de 2020.-

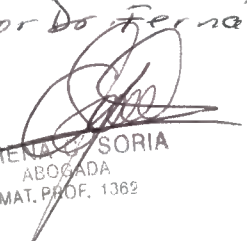
Atento lo informado por el Juez de Paz a fs. 29 vuelta y 30: Intímese a la parte actora para que en el plazo de 10 días denuncie el domicilio del demandado Tartalo Tomas Victorio, bajo apercibimiento de ley.- PERSONAL.- GEG

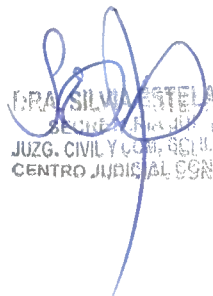

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 12/02/2020 SE LIBRÓ CÉDULA DIGITAL A LA PARTE ACTORA. —


DRA. SILVIA ESTER A. ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/02/20 Retiro oficio N° 6, 7, 8 por Do. Fernández

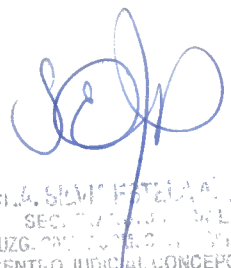

LORENA SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SEÑORA JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. SECCION I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 FEB 2020

En fecha _____ se reunieron las partes

en _____ (página _____)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SEÑORA JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. SECCION I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
UNIDAD ESPECIAL DE CONCLUSION DE CAUSAS Y REMANENTE LEY 6203



Concepción, 12 de febrero de 2020

A SS DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
IIIª NOMINACIÓN - C. J. CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D

IPP: TARTALO TOMAS VICTORINO S/ LESIONES CULPOSAS - LUCERO DANIELA DE LOS ÁNGELES - 24/04/2019 - AGUILARES - Expte. 3904/2019

Quien suscribe, Dn. Patricio A. Reynoso, Prosecretario de la Unidad Especial de Conclusión de Causas y Remanentes de la Ley 6203, a cargo del Sr. Fiscal Regional Mariano E. Fernández, se dirige a VS a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio n° 6 librado en los autos **"LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. 194/19.**

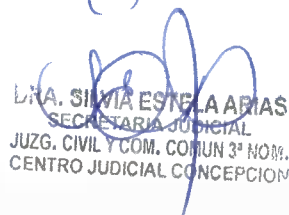
A tal fin, remito a VS las actuaciones caratuladas **"TARTALO TOMAS VICTORINO S/ LESIONES CULPOSAS" - Expte. 3904/2019**, en las cuales resultara víctima la Sra. Lucero Daniela de los Ángeles, en calidad de préstamo y con cargo de oportuna devolución.

Sin otro particular, me despido de VS con el mayor de los respetos.-


PATRICIO ANIBAL REYNOSO
FUNCIONARIO - PROSECRETARIO
U.E. DE CONCLUSION DE CAUSAS Y REMANTE

VL 14 FEB 2020 10:47
JUZG. CIV. COM. IIIª NOM.

OFICIO N°6 ADJUNTANDO ACTUACIONES CARATULADAS
"TARTALO TOMAS VICTORINO S/ LESIONES CULPOSAS"
EXpte 3904/2019 EN (01) CUERPO EN (30) FS -


LINA SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEVUELVO OFICIO DILIGENCIADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III° NOM.

**JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS
VICTORINO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 194/19.-**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en estos autos, a V.S. con respeto digo:

I-Que vengo por el presente a devolver Oficio N° 8 debidamente diligenciado.-

II- Pido se tenga presente y se agregue.-

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
MCP 798 - 1998 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100 - 2101 - 2102 - 2103 - 2104 - 2105 - 2106 - 2107 - 2108 - 2109 - 2110 - 2111 - 2112 - 2113 - 2114 - 2115 - 2116 - 2117 - 2118 - 2119 - 2120 - 2121 - 2122 - 2123 - 2124 - 2125 - 2126 - 2127 - 2128 - 2129 - 2130 - 2131 - 2132 - 2133 - 2134 - 2135 - 2136 - 2137 - 2138 - 2139 - 2140 - 2141 - 2142 - 2143 - 2144 - 2145 - 2146 - 2147 - 2148 - 2149 - 2150 - 2151 - 2152 - 2153 - 2154 - 2155 - 2156 - 2157 - 2158 - 2159 - 2160 - 2161 - 2162 - 2163 - 2164 - 2165 - 2166 - 2167 - 2168 - 2169 - 2170 - 2171 - 2172 - 2173 - 2174 - 2175 - 2176 - 2177 - 2178 - 2179 - 2180 - 2181 - 2182 - 2183 - 2184 - 2185 - 2186 - 2187 - 2188 - 2189 - 2190 - 2191 - 2192 - 2193 - 2194 - 2195 - 2196 - 2197 - 2198 - 2199 - 2200 - 2201 - 2202 - 2203 - 2204 - 2205 - 2206 - 2207 - 2208 - 2209 - 2210 - 2211 - 2212 - 2213 - 2214 - 2215 - 2216 - 2217 - 2218 - 2219 - 2220 - 2221 - 2222 - 2223 - 2224 - 2225 - 2226 - 2227 - 2228 - 2229 - 2230 - 2231 - 2232 - 2233 - 2234 - 2235 - 2236 - 2237 - 2238 - 2239 - 2240 - 2241 - 2242 - 2243 - 2244 - 2245 - 2246 - 2247 - 2248 - 2249 - 2250 - 2251 - 2252 - 2253 - 2254 - 2255 - 2256 - 2257 - 2258 - 2259 - 2260 - 2261 - 2262 - 2263 - 2264 - 2265 - 2266 - 2267 - 2268 - 2269 - 2270 - 2271 - 2272 - 2273 - 2274 - 2275 - 2276 - 2277 - 2278 - 2279 - 2280 - 2281 - 2282 - 2283 - 2284 - 2285 - 2286 - 2287 - 2288 - 2289 - 2290 - 2291 - 2292 - 2293 - 2294 - 2295 - 2296 - 2297 - 2298 - 2299 - 2300 - 2301 - 2302 - 2303 - 2304 - 2305 - 2306 - 2307 - 2308 - 2309 - 2310 - 2311 - 2312 - 2313 - 2314 - 2315 - 2316 - 2317 - 2318 - 2319 - 2320 - 2321 - 2322 - 2323 - 2324 - 2325 - 2326 - 2327 - 2328 - 2329 - 2330 - 2331 - 2332 - 2333 - 2334 - 2335 - 2336 - 2337 - 2338 - 2339 - 2340 - 2341 - 2342 - 2343 - 2344 - 2345 - 2346 - 2347 - 2348 - 2349 - 2350 - 2351 - 2352 - 2353 - 2354 - 2355 - 2356 - 2357 - 2358 - 2359 - 2360 - 2361 - 2362 - 2363 - 2364 - 2365 - 2366 - 2367 - 2368 - 2369 - 2370 - 2371 - 2372 - 2373 - 2374 - 2375 - 2376 - 2377 - 2378 - 2379 - 2380 - 2381 - 2382 - 2383 - 2384 - 2385 - 2386 - 2387 - 2388 - 2389 - 2390 - 2391 - 2392 - 2393 - 2394 - 2395 - 2396 - 2397 - 2398 - 2399 - 2400 - 2401 - 2402 - 2403 - 2404 - 2405 - 2406 - 2407 - 2408 - 2409 - 2410 - 2411 - 2412 - 2413 - 2414 - 2415 - 2416 - 2417 - 2418 - 2419 - 2420 - 2421 - 2422 - 2423 - 2424 - 2425 - 2426 - 2427 - 2428 - 2429 - 2430 - 2431 - 2432 - 2433 - 2434 - 2435 - 2436 - 2437 - 2438 - 2439 - 2440 - 2441 - 2442 - 2443 - 2444 - 2445 - 2446 - 2447 - 2448 - 2449 - 2450 - 2451 - 2452 - 2453 - 2454 - 2455 - 2456 - 2457 - 2458 - 2459 - 2460 - 2461 - 2462 - 2463 - 2464 - 2465 - 2466 - 2467 - 2468 - 2469 - 2470 - 2471 - 2472 - 2473 - 2474 - 2475 - 2476 - 2477 - 2478 - 2479 - 2480 - 2481 - 2482 - 2483 - 2484 - 2485 - 2486 - 2487 - 2488 - 2489 - 2490 - 2491 - 2492 - 2493 - 2494 - 2495 - 2496 - 2497 - 2498 - 2499 - 2500 - 2501 - 2502 - 2503 - 2504 - 2505 - 2506 - 2507 - 2508 - 2509 - 2510 - 2511 - 2512 - 2513 - 2514 - 2515 - 2516 - 2517 - 2518 - 2519 - 2520 - 2521 - 2522 - 2523 - 2524 - 2525 - 2526 - 2527 - 2528 - 2529 - 2530 - 2531 - 2532 - 2533 - 2534 - 2535 - 2536 - 2537 - 2538 - 2539 - 2540 - 2541 - 2542 - 2543 - 2544 - 2545 - 2546 - 2547 - 2548 - 2549 - 2550 - 2551 - 2552 - 2553 - 2554 - 2555 - 2556 - 2557 - 2558 - 2559 - 2560 - 2561 - 2562 - 2563 - 2564 - 2565 - 2566 - 2567 - 2568 - 2569 - 2570 - 2571 - 2572 - 2573 - 2574 - 2575 - 2576 - 2577 - 2578 - 2579 - 2580 - 2581 - 2582 - 2583 - 2584 - 2585 - 2586 - 2587 - 2588 - 2589 - 2590 - 2591 - 2592 - 2593 - 2594 - 2595 - 2596 - 2597 - 2598 - 2599 - 2600 - 2601 - 2602 - 2603 - 2604 - 2605 - 2606 - 2607 - 2608 - 2609 - 2610 - 2611 - 2612 - 2613 - 2614 - 2615 - 2616 - 2617 - 2618 - 2619 - 2620 - 2621 - 2622 - 2623 - 2624 - 2625 - 2626 - 2627 - 2628 - 2629 - 2630 - 2631 - 2632 - 2633 - 2634 - 2635 - 2636 - 2637 - 2638 - 2639 - 2640 - 2641 - 2642 - 2643 - 2644 - 2645 - 2646 - 2647 - 2648 - 2649 - 2650 - 2651 - 2652 - 2653 - 2654 - 2655 - 2656 - 2657 - 2658 - 2659 - 2660 - 2661 - 2662 - 2663 - 2664 - 2665 - 2666 - 2667 - 2668 - 2669 - 2670 - 2671 - 2672 - 2673 - 2674 - 2675 - 2676 - 2677 - 2678 - 2679 - 2680 - 2681 - 2682 - 2683 - 2684 - 2685 - 2686 - 2687 - 2688 - 2689 - 2690 - 2691 - 2692 - 2693 - 2694 - 2695 - 2696 - 2697 - 2698 - 2699 - 2700 - 2701 - 2702 - 2703 - 2704 - 2705 - 2706 - 2707 - 2708 - 2709 - 2710 - 2711 - 2712 - 2713 - 2714 - 2715 - 2716 - 2717 - 2718 - 2719 - 2720 - 2721 - 2722 - 2723 - 2724 - 2725 - 2726 - 2727 - 2728 - 2729 - 2730 - 2731 - 2732 - 2733 - 2734 - 2735 - 2736 - 2737 - 2738 - 2739 - 2740 - 2741 - 2742 - 2743 - 2744 - 2745 - 2746 - 2747 - 2748 - 2749 - 2750 - 2751 - 2752 - 2753 - 2754 - 2755 - 2756 - 2757 - 2758 - 2759 - 2760 - 2761 - 2762 - 2763 - 2764 - 2765 - 2766 - 2767 - 2768 - 2769 - 2770 - 2771 - 2772 - 2773 - 2774 - 2775 - 2776 - 2777 - 2778 - 2779 - 2780 - 2781 - 2782 - 2783 - 2784 - 2785 - 2786 - 2787 - 2788 - 2789 - 2790 - 2791 - 2792 - 2793 - 2794 - 2795 - 2796 - 2797 - 2798 - 2799 - 2800 - 2801 - 2802 - 2803 - 2804 - 2805 - 2806 - 2807 - 2808 - 2809 - 2810 - 2811 - 2812 - 2813 - 2814 - 2815 - 2816 - 2817 - 2818 - 2819 - 2820 - 2821 - 2822 - 2823 - 2824 - 2825 - 2826 - 2827 - 2828 - 2829 - 2830 - 2831 - 2832 - 2833 - 2834 - 2835 - 2836 - 2837 - 2838 - 2839 - 2840 - 2841 - 2842 - 2843 - 2844 - 2845 - 2846 - 2847 - 2848 - 2849 - 2850 - 2851 - 2852 - 2853 - 2854 - 2855 - 2856 - 2857 - 2858 - 2859 - 2860 - 2861 - 2862 - 2863 - 2864 - 2865 - 2866 - 2867 - 2868 - 2869 - 2870 - 2871 - 2872 - 2873 - 2874 - 2875 - 2876 - 2877 - 2878 - 2879 - 2880 - 2881 - 2882 - 2883 - 2884 - 2885 - 2886 - 2887 - 2888 - 2889 - 2890 - 2891 - 2892 - 2893 - 2894 - 2895 - 2896 - 2897 - 2898 - 2899 - 2900 - 2901 - 2902 - 2903 - 2904 - 2905 - 2906 - 2907 - 2908 - 2909 - 2910 - 2911 - 2912 - 2913 - 2914 - 2915 - 2916 - 2917 - 2918 - 2919 - 2920 - 2921 - 2922 - 2923 - 2924 - 2925 - 2926 - 2927 - 2928 - 2929 - 2930 - 2931 - 2932 - 2933 - 2934 - 2935 - 2936 - 2937 - 2938 - 2939 - 2940 - 2941 - 2942 - 2943 - 2944 - 2945 - 2946 - 2947 - 2948 - 2949 - 2950 - 2951 - 2952 - 2953 - 2954 - 2955 - 2956 - 2957 - 2958 - 2959 - 2960 - 2961 - 2962 - 2963 - 2964 - 2965 - 2966 - 2967 - 2968 - 2969 - 2970 - 2971 - 2972 - 2973 - 2974 - 2975 - 2976 - 2977 - 2978 - 2979 - 2980 - 2981 - 2982 - 2983 - 2984 - 2985 - 2986 - 2987 - 2988 - 2989 - 2990 - 2991 - 2992 - 2993 - 2994 - 2995 - 2996 - 2997 - 2998 - 2999 - 3000 - 3001 - 3002 - 3003 - 3004 - 3005 - 3006 - 3007 - 3008 - 3009 - 3010 - 3011 - 3012 - 3013 - 3014 - 3015 - 3016 - 3017 - 3018 - 3019 - 3020 - 3021 - 3022 - 3023 - 3024 - 3025 - 3026 - 3027 - 3028 - 3029 - 3030 - 3031 - 3032 - 3033 - 3034 - 3035 - 3036 - 3037 - 3038 - 3039 - 3040 - 3041 - 3042 - 3043 - 3044 - 3045 - 3046 - 3047 - 3048 - 3049 - 3050 - 3051 - 3052 - 3053 - 3054 - 3055 - 3056 - 3057 - 3058 - 3059 - 3060 - 3061 - 3062 - 3063 - 3064 - 3065 - 3066 - 3067 - 3068 - 3069 - 3070 - 3071 - 3072 - 3073 - 3074 - 3075 - 3076 - 3077 - 3078 - 3079 - 3080 - 3081 - 3082 - 3083 - 3084 - 3085 - 3086 - 3087 - 3088 - 3089 - 3090 - 3091 - 3092 - 3093 - 3094 - 3095 - 3096 - 3097 - 3098 - 3099 - 3100 - 3101 - 3102 - 3103 - 3104 - 3105 - 3106 - 3107 - 3108 - 3109 - 3110 - 3111 - 3112 - 3113 - 3114 - 3115 - 3116 - 3117 - 3118 - 3119 - 3120 - 3121 - 3122 - 3123 - 3124 - 3125 - 3126 - 3127 - 3128 - 3129 - 3130 - 3131 - 3132 - 3133 - 3134 - 3135 - 3136 - 3137 - 3138 - 3139 - 3140 - 3141 - 3142 - 3143 - 3144 - 3145 - 3146 - 3147 - 3148 - 3149 - 3150 - 3151 - 3152 - 3153 - 3154 - 3155 - 3156 - 3157 - 3158 - 3159 - 3160 - 3161 - 3162 - 3163 - 3164 - 3165 - 3166 - 3167 - 3168 - 3169 - 3170 - 3171 - 3172 - 3173 - 3174 - 3175 - 3176 - 3177 - 3178 - 3179 - 3180 - 3181 - 3182 - 3183 - 3184 - 3185 - 3186 - 3187 - 3188 - 3189 - 3190 - 3191 - 3192 - 3193 - 3194 - 3195 - 3196 - 3197 - 3198 - 3199 - 3200 - 3201 - 3202 - 3203 - 3204 - 3205 - 3206 - 3207 - 3208 - 3209 - 3210 - 3211 - 3212 - 3213 - 3214 - 3215 - 3216 - 3217 - 3218 - 3219 - 3220 - 3221 - 3222 - 3223 - 3224 - 3225 - 3226 - 3227 - 3228 - 3229 - 3230 - 3231 - 3232 - 3233 - 3234 - 3235 - 3236 - 3237 - 3238 - 3239 - 3240 - 3241 - 3242 - 3243 - 3244 - 3245 - 3246 - 3247 - 3248 - 3249 - 3250 - 3251 - 3252 - 3253 - 3254 - 3255 - 3256 - 3257 - 3258 - 3259 - 3260 - 3261 - 3262 - 3263 - 3264 - 3265 - 3266 - 3267 - 3268 - 3269 - 3270 - 3271 - 3272 - 3273 - 3274 - 3275 - 3276 - 3277 - 3278 - 3279 - 3280 - 3281 - 3282 - 3283 - 3284 - 3285 - 3286 - 3287 - 3288 - 3289 - 3290 - 3291 - 3292 - 3293 - 3294 - 3295 - 3296 - 3297 - 3298 - 3299 - 3300 - 3301 - 3302 - 3303 - 3304 - 3305 - 3306 - 3307 - 3308 - 3309 - 3310 - 3311 - 3312 - 3313 - 3314 - 3315 - 3316 - 3317 - 3318 - 3319 - 3320 - 3321 - 3322 - 3323 - 3324 - 3325 - 3326 - 3327 - 3328 - 3329 - 3330 - 3331 - 3332 - 3333 - 3334 - 3335 - 3336 - 3337 - 3338 - 3339 - 3340 - 3341 - 3342 - 3343 - 3344 - 3345 - 3346 - 3347 - 3348 - 3349 - 3350 - 3351 - 3352 - 3353 - 3354 - 3355 - 3356 - 3357 - 3358 - 3359 - 3360 - 3361 - 3362 - 3363 - 3364 - 3365 - 3366 - 3367 - 3368 - 3369 - 3370 - 3371 - 3372 - 3373 - 3374 - 3375 - 3376 - 3377 - 3378 - 3379 - 3380 - 3381 - 3382 - 3383 - 3384 - 3385 - 3386 - 3387 - 3388 - 3389 - 3390 - 3391 - 3392 - 3393 - 3394 - 3395 - 3396 - 3397 - 3398 - 3399 - 3400 - 3401 - 3402 - 3403 - 3404 - 3405 - 3406 - 3407 - 3408 - 3409 - 3410 - 3411 - 3412 - 3413 - 3414 - 3415 - 3416 - 3417 - 3418 - 3419 - 3420 - 3421 - 3422 - 3423 - 3424 - 3425 - 3426 - 3427 - 3428 - 3429 - 3430 - 3431 - 3432 - 3433 - 3434 - 3435 - 3436 - 3437 - 3438 - 3439 - 3440 - 3441 - 3442 - 3443 - 3444 - 3445 - 3446 - 3447 - 3448 - 3449 - 3450 - 3451 - 3452 - 3453 - 3454 - 3455 - 3456 - 3457 - 3458 - 3459 - 3460 - 3461 - 3462 - 3463 - 3464 - 3465 - 3466 - 3467 - 3468 - 3469 - 3470 - 3471 - 3472 - 3473 - 3474 - 3475 - 3476 - 3477 - 3478 - 3479 - 3480 - 3481 - 3482 - 3483 - 3484 - 3485 - 3486 - 3487 - 3488 - 3489 - 3490 - 3491 - 3492 - 3493 - 3494 - 3495 - 3496 - 3497 - 3498 - 3499 - 3500 - 3501 - 3502 - 3503 - 3504 - 3505 - 3506 - 3507 - 3508 - 3509 - 3510 - 3511 - 3512 - 3513 - 3514 - 3515 - 3516 - 3517 - 3518 - 3519 - 3520 - 3521 - 3522 - 3523 - 3524 - 3525 - 3526 - 3527 - 3528 - 3529 - 3530 - 3531 - 3532 - 3533 - 3534 - 3535 - 3536 - 3537 - 3538 - 3539 - 3540 - 3541 - 3542 - 3543 - 3544 - 3545 - 3546 - 3547 - 3548 - 3549 - 3550 - 3551 - 3552 - 3553 - 3554 - 3555 - 3556 - 3557 - 3558 - 3559 - 3560 - 3561 - 3562 - 3563 - 3564 - 3565 - 3566 - 3567 - 3568 - 3569 - 3570 - 3571 - 3572 - 3573 - 3574 - 3575 - 3576 - 3577 - 3578 - 3579 - 3580 - 3581 - 3582 - 3583 - 3584 - 3585 - 3586 - 3587 - 3588 - 3589 - 3590 - 3591 - 3592 - 3593 - 3594 - 3595 - 3596 - 3597 - 3598 - 3599 - 3600 - 3601 - 3602 - 3603 - 3604 - 3605 - 3606 - 3607 - 3608 - 3609 - 3610 - 3611 - 3612 - 3613 - 3614 - 3615 - 3616 - 3617 - 3618 - 3619 - 3620 - 3621 - 3622 - 3623 - 3624 - 3625 - 3626 - 3627 - 3628 - 3629 - 3630 - 3631 - 3632 - 3633 - 3634 - 3635 - 3636 - 3637 - 3638 - 3639 - 3640 - 3641 - 3642 - 3643 - 3644 - 3645 - 3646 - 3647 - 3648 - 3649 - 3650 - 3651 - 3652 - 3653 - 3654 - 3655 - 3656 - 3657 - 3658 - 3659 - 3660 - 3661 - 3662 - 3663 - 3664 - 3665 - 3666 - 3667 - 3668 - 3669 - 3670 - 3671 - 3672 - 3673 - 3674 - 3675 - 3676 - 3677 - 3678 - 3679 - 3680 - 3681 - 3682 - 3683 - 3684 - 3685 - 3686 - 3687 - 3688 - 3689 - 3690 - 3691 - 3692 - 3693 - 3694 - 3695 - 3696 - 3697 - 3698 - 3699 - 3700 - 3701 - 3702 - 3703 - 3704 - 3705 - 3706 - 3707 - 3708 - 3709 - 3710 - 3711 - 3712 - 3713 - 3714 - 3715 - 3716 - 3717 - 3718 - 3719 - 3720 - 3721 - 3722 - 3723 - 3724 - 3725 - 3726 - 3727 - 3728 - 3729 - 3730 - 3731 - 3732 - 3733 - 3734 - 3735 - 3736 - 3737 - 3738 - 3739 - 3740 - 3741 - 3742 - 3743 - 3744 - 3745 - 3746 - 3747 - 3748 - 3749 - 3750 - 3751 - 3752 - 3753 - 3754 - 3755 - 3756 - 3757 - 3758 - 3759 - 3760 - 3761 - 3762 - 3763 - 3764 - 3765 - 3766 - 3767 - 3768 - 3769 - 3770 - 3771 - 3772 - 3773 - 3774 - 3775 - 3776 - 3777 - 3778 - 3779 - 3780 - 3781 - 3782 - 3783 - 3784 - 3785 - 3786 - 3787 - 3788 - 3789 - 3790 - 3791 - 3792 - 3793 - 3794 - 3795 - 3796 - 3797 - 3798 - 3799 - 3800 - 3801 - 3802 - 3803 - 3804 - 3805 - 3806 - 3807 - 3808 - 3809 - 3810 - 3811 - 3812 - 3813 - 3814 - 3815 - 3816 - 3817 - 3818 - 3819 - 3820 - 3821 - 3822 - 3823 - 3824 - 3825 - 3826 - 3827 - 3828 - 3829 - 3830 - 3831 - 3832 - 3833 - 3834 - 3835 - 3836 - 3837 - 3838 - 3839 - 3840 - 3841 - 3842 - 3843 - 3844 - 3845 - 3846 - 3847 - 3848 - 3849 - 3850 - 3851 - 3852 - 3853 - 3854 - 3855 - 3856 - 3857 - 3858 - 3859 - 3860 - 3861 - 3862 - 3863 - 3864 - 3865 - 3866 - 3867 - 3868 - 3869 - 3870 - 3871 - 3872 - 3873 - 3874 - 3875 - 3876 - 3877 - 3878 - 3879 - 3880 - 3881 - 3882 - 3883 - 3884 - 3885 - 3886 - 3887 - 3888 - 3889 - 3890 - 3891 - 3892 - 3893 - 3894 - 3895 - 3896 - 3897 - 3898 - 3899 - 3900 - 3901 - 3902 - 3903 - 3904 - 3905 - 3906 - 3907 - 3908 - 3909 - 3910 - 3911 - 3912 - 3913 - 3914 - 3915 - 3916 - 3917 - 3918 - 3919 - 3920 - 3921 - 3922 - 3923 - 3924 - 3925 - 3926 - 3927 - 3928 - 3929 - 3930 - 3931 - 3932 - 3933 - 3934 - 3935 - 3936 - 3937 - 3938 - 3939 - 3940 - 3941 - 3942 - 3943 - 3944 - 3945 - 3946 - 3947 - 3948 - 3949 - 3950 - 3951 - 3952 - 3953 - 3954 - 3955 - 3956 - 3957 - 3958 - 3959 - 3960 - 3961 - 3962 - 3963 - 3964 - 3965 - 3966 - 3967 - 3968 - 3969 - 3970 - 3971 - 3972 - 3973 - 3974 - 3975 - 3



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703278731

Concepción, 04 de febrero de 2020.-

OFICIO N° 8



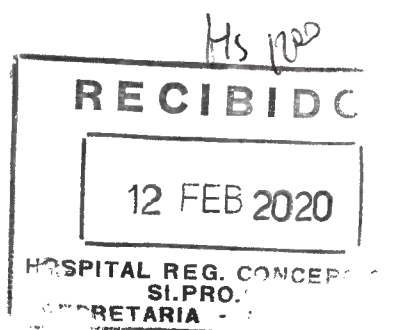
AL SR. DIRECTOR
DEL HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO
Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 194/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo
de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los
efectos de remita copia certificada de la historia clínica de la Sra. Daniela de los
Angeles Lucero, DNI N°38.744.375, quien ingresó en fecha 24/04/2019._{SEA}

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

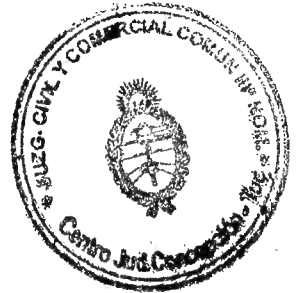
ACTUACIONES N°: 194/19



Concepción, 04 de febrero de 2020.-

OFICIO N° 6

**AL SR. FISCAL AUXILIAR DE LA
OFICINA DE CONCLUSION DE CAUSAS Y REMANENTES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR. MARIANO FERNANDEZ**



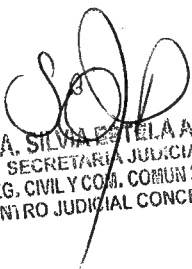
S.....//.....D

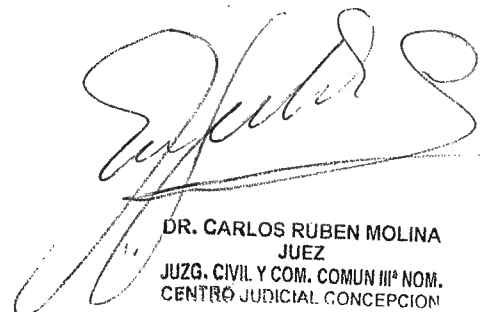
**JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO
Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 194/19.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir la causa penal **"TARTALO TOMAS VICTORINO S/LESIONES CULPOSAS" - EXPTE N°3904/19** que tramitaba por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nominación. En caso de encontrarse archivada, se sirva solicita al archivo del Ministerio Público Fiscal, el desarchivo y remisión de aquella.

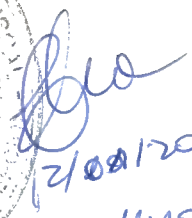
SEA

DIOS GUARDE AL SR. FISCAL.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION




2/02/2020
M:19



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



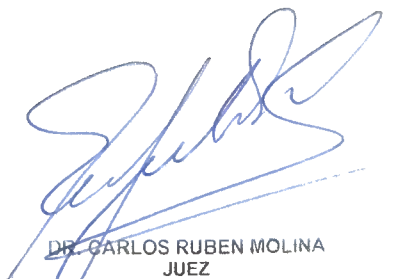
H20703297561

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 18 de febrero de 2020.-

Por recepcionado informe de la "Unidad de Conclusión de causas y remante" adjuntando las actuaciones caratuladas "TARTALO TOMAS VICTORINO S/ LESIONES CULPOSAS" - Expte. 194/19 la que será reservada en Caja de Seguridad del Juzgado.-

Proveyendo (2) escritos de fecha 14/02/2020: Agréguese y téngase presente copia de oficios n° 6 y 8 recepcionados.- GEG



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703278731

Concepción, 04 de febrero de 2020.-

OFICIO N° 8

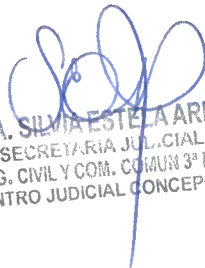
AL SR. DIRECTOR
DEL HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION
S.....//.....D



JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO
Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 194/19.-

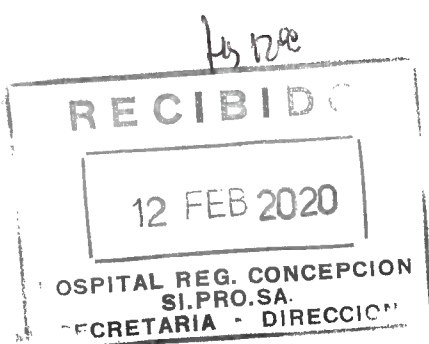
En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo
de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los
efectos de remita copia certificada de la historia clínica de la Sra. Daniela de los
Angeles Lucero, DNI N°38.744.375, quien ingresó en fecha 24/04/2019._{SEA}

Saludo a Ud. Atte.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 12 de Febrero de 2020
Se Remite a: Asesora legal
Para la Prosocución del Trámite. _____

Atte:

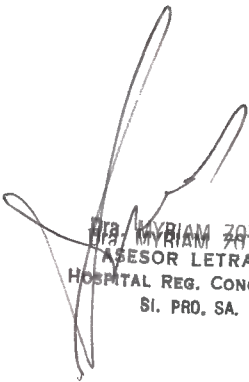



ING. MARCOS INIGNEZ
SUBDIRECTOR TECNICO
HOSPITAL REGIONAL CONCEPCION
SI.PRO.SA.

CONCEPCION 13 de FEBRERO DE 2020

//////////////////// PASE SERVICIO SERVICIO DE
ESTADISTICA .A SUS EFECTOS.----




Dra. MYRIAM ZOTTOLI
ASESOR LETRADO
HOSPITAL REG. CONCEPCION
SI. PRO. SA.



Servicio de Guardia

Historia Clínica

SIPROSA HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCIÓN

17/02/20 09:08:45

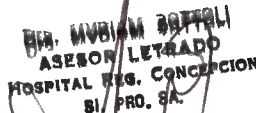
Imprimió: acpeñaflo



Paciente		Nº Historia Clínica: 23387443754			
Apellido:	LUCERO	Edad: 23A	Sexo: F	D.N.I.: DNI 38744375	
Nombre:	DANIELA DE LOS ANGELES	Fecha Nac.: 10/05/1995	Bº: 25 DE MAYO		
Domicilio:	GRANADERO N°: 1162 Bº: 25 DE MAYO		Localidad: AGUILARES		
Obra Social:	PROGRAMA SUMAR	Afiliado Nro.: 110142191506	Plan:		
Guardia:	Adulto	Fecha Ingreso: 24/04/19 12:22	Ingreso:	Ubic.: CONSULTORIO 1 - TRAUMAT	
Derivado de:	Hospitales	HOSPITAL CENTRO DE SALUD AGUI	Egreso: 24/04/19 13:30		
Profesional Apellido y Nombre: JUAREZ, ARNALDO					
Diagnóstico Final: Fractura de la pierna, inclusive el tobillo					
Marque en un circulo la opción de Egreso de Triage que corresponda: RO - NA - AM - VE - AZ - NE - BL					
Enfermedad					
Enfermedad Actual:					
Antecedentes Enfermedad Actual, Clínicos y Quirúrgicos:					
Antecedentes Familiares:					
Hábitos Tóxicos:					
Alérgico:		Sí ☐ No ☐ Observaciones:			
Funciones Fisiológicas:		Apetito:		Sudor:	Diuresis:
		Peso Corporal:		Sueño:	Ciclo Menstruales:
Exámen Físico General:					
Cabeza y Cuello:					
Tórax:					
A.C.V.:					
Ap. Resp.:					
Abdomen:					
Ap. Genitourinario:					
Miembros:					
S.N.C.:					
Motivo Consulta:		T07 POR V22			
Diagn. Presuntivos:					



Sin otro particular saludo atte.-



SECRETARIA JUDICIAL
CALLE Y COM. CUMIN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO N° 8 EN 03 FS



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. CUMIN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

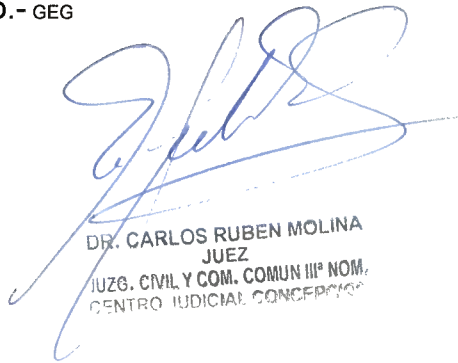
ACTUACIONES N°: 194/19



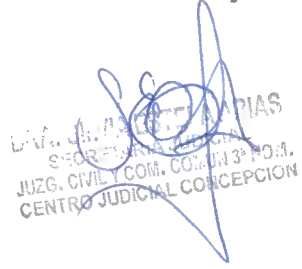
JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 20 de febrero de 2020.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 8 informado.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.L.C.C.M.)


SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DENUNCIO NUEVO DOMICILIO - SOLICITOSE CONFECCIONE CEDULA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACION.

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y

OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. N°194/19.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN en el carácter actuante de autos a S.S., respetuosamente digo:

I.-Que en virtud de lo informado por el oficial notificador, en cédula N° 1209, vengo por la presente a denunciar nuevo domicilio del demandado, conforme Acta cabeza de Sumario presentado por esta parte a fs. 04, es por ello que solicito se reitere cedula de igual tenor que la anterior - pero dirigida al domicilio: **calle Catamarca y Neuquén s/n ultima cuadra, Barrio Villanueva – Aguilares-** y se corra el correspondiente traslado de la demanda.

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

17 FEB 2020 19:21

JUZG. CIV. Y COM. COMUN 3ª NSH.

LRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NSH.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19

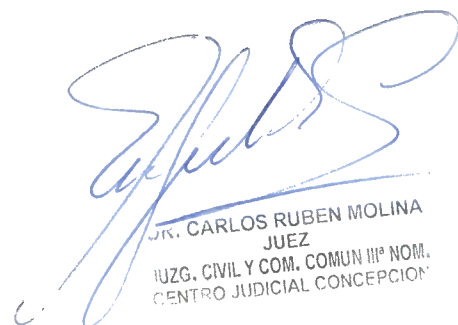


H20703310803

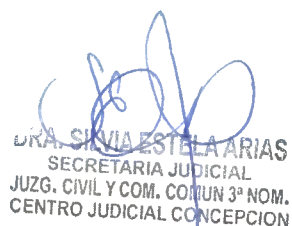
JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 28 de febrero de 2020.-

Librese nueva cedula de traslado de demanda al demandado Tomás Victorio Tartalo en el nuevo domicilio denunciado.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

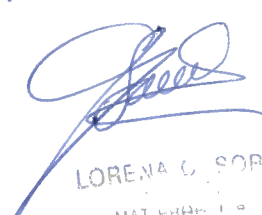
03 MAR 2020
L. fecha _____ de notificar las partes
ex: Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)

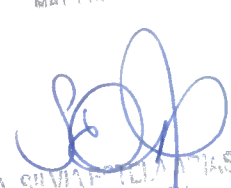

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 MAR 2020 se confeccionó cédulas N°. 52.-
En fecha 5 MAR 2020 se libró cédulas N°. 52.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6/3/20 Retiro cédula N° 52 por dr. Fernández


LORENA C. SORIA
MAT. P. H. 1.º


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703320178

Expte N°: 194/19

CEDULA N°: 52

CEDULA DE NOTIFICACION

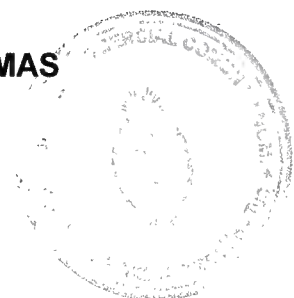
Concepcion, 05 de marzo de 2020.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **TARTALO, TOMAS VICTORIO**

Domicilio: **CATAMARCA Y NEUQUEN S/N° ULTIMA CUADRA, B° VILLANUEVA - AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de octubre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Cristian Ivan Fernandez a los efectos que en el

plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital, bajo apercibimiento de constituirle casillero digital en los estrados del Juzgado.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (10)FS.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy **09 MAR 2020**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr:



FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADA Y NOM. C.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

JULIO P. RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703320178

Expte N°: 194/19

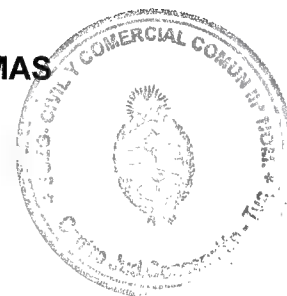
CEDULA N°: 52

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 05 de marzo de 2020.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-



Se notifica a: **TARTALO, TOMAS VICTORIO**

Domicilio: **CATAMARCA Y NEUQUEN S/N° ULTIMA CUADRA, B° VILLANUEVA - AGUILARES**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de octubre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Cristian Ivan Fernandez a los efectos que en el

plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital, bajo apercibimiento de constituirle casillero digital en los estrados del Juzgado.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (10)FS.-

[Signature]
DRA. SILVIA ESTELARÍAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 MAR 2020

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

[Signature]
FERNANDO ALBERTO FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador
GAF

[Faint handwritten notes and stamps]

No se notificó por no poder ubicar a la persona. Además las calles son paralelas.

[Signature]
JULIO P. RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEDULA SZ RECIBIDA EN 12 FS

[Signature]
DRA. SILVIA ESTELARÍAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703322642

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 26 de mayo de 2020.-

Agréguese cedula n° 52 sin diligenciar. A conocimiento de la parte interesada lo informado por el Sr. Oficial notificador. Resérvese las copias para traslado.- GEG (Decreto firmado electronicamente por el Dr. Carlos R. Molina - Juez)

En fecha 29 MAY 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3/ Bonos
\$ 180.-

09/3/20



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703320178

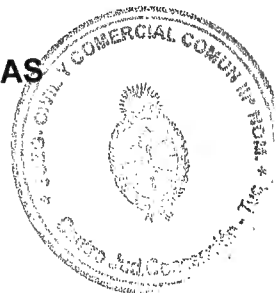
Expte N°: 194/19
CEDULA N°: 52

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 05 de marzo de 2020.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-



Se notifica a: **TARTALO, TOMAS VICTORIO**
Domicilio: **CATAMARCA Y NEUQUEN S/N° ULTIMA CUADRA, B° VILLANUEVA - AGUILARES**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de octubre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** al letrado Cristian Ivan Fernandez que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese al letrado Cristian Ivan Fernandez a los efectos que en el

DEVUELVO CEDULA DILIGENCIADA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARTALO TOMAS

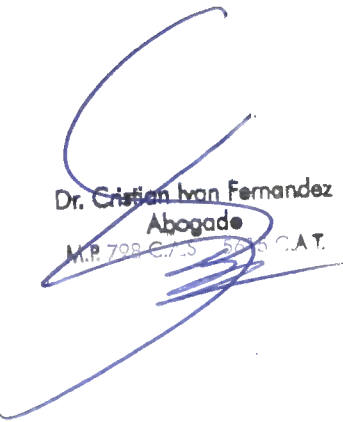
VICTORINO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte. N° 194/19.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos a S.S.
respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a devolver cédulas N°52 debidamente diligenciada.

II.- Pido se tenga presente y se agregue.

JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.J.S. 5676 C.A.T.

1 MAR 2020 10:41
JUZG. CIV. COM. III NOM.

Adjuntando COPIA DE CEDULA N°52


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N° 194/19



H20703278720

Concepción, 04 de febrero de 2020.-

OFICIO N° 7-

AL SR. DIRECTOR
DEL HOSPITAL DE AGUILARES

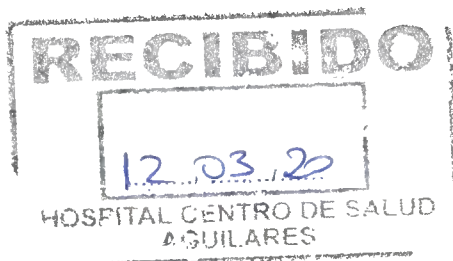
S.....//.....D



JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO
Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 194/19.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, Secretaría a cargo
de la Dra. Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los
efectos de que remita copia certificada de la historia clínica de la Sra. Daniela de
los Angeles Lucero, DNI N° 38.744.375, quien ingresó en fecha 24/04/2019.^{SEA}

Saludo a Ud. Atte.-



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEVUELVO OFICIO DILIGENCIADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA III° NOM.

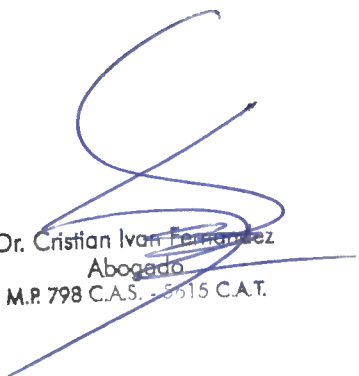
JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES C/ TARALO TOMAS VICTORIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 194/19.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en estos autos, a V.S. con respeto digo:

I-Que vengo por el presente a devolver Oficio N° 7 debidamente diligenciado.-

II- Pido se tenga presente y se agregue.-

JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 8515 C.A.T.

Adjunto copia de Oficio
N° 2 en 01 f.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUICIA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703328114

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS
VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 02 de junio de 2020.-

Proveyendo escrito de fecha 11/03/2020: Agréguese y téngase presente
copia de cedula n° 52 recepcionadas.-

Proveyendo escrito de fecha 13/03/2020: Agréguese y téngase presente
copia de oficio n° 7 recepcionado.- GEG - (Decreto firmado electronicamente por el Dr. Carlos R. Molina - Juez)

En fecha 05 JUN 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)

GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



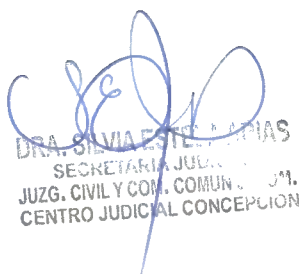
H20703331912

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 194/19

Sr. Juez:

Informo a S.S. que el escrito ingresado por el Portal SAE (CARGO DE FECHA 11/06/2020 - HORAS 19:40), no pertenece a éstos autos.

Sin embargo, de las constancias del escrito, se desprende que pertenece a otro juicio, el cual no está radicado en este juzgado. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 16 de junio de 2020 y presento a Despacho.

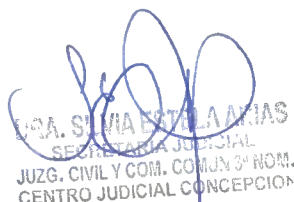

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 16 de junio de 2020

Téngase presente lo informado por secretaría actuaria.

En consecuencia, corresponde devolver el escrito al interesado, dejándose constancia por secretaria. GEG (Firmado electrónicamente por el Dr. Carlos R. Molina - Juez)

En fecha 19 JUN 2020 se notifican las partes
en Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

SOLICITA APERTURA A PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

**JUICIO: NAZAR EMILSE SALOME c/ VILLAFANE ANTONIO ANGEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N° 109/18.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos a
S.S., respetuosamente decimos:

I.- En virtud del estadio procesal del juicio del rubro, es que vengo a
Solicitar se ordene Apertura a Pruebas, de los presentes autos.- Pido téngase presente y se lleve
acabo lo solicitado.-

Proveer de conformidad

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S.



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN



Página 1 de 1

Fecha: 12/06/20 08:31

gfernandez

Constancia de Ingreso de Escrito

**LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 194/19**

PRESENTADO POR: FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN - EN: 11/06/2020 19:40 - OTROS

SOLICITA DESISTIMIENTO – SOLICITO APERTURA A PRUEBAS.-
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIIª NOMINACION.-
JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS
VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE N° 194/19.-

FERNNADEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a
V.S. respetuosamente digo:

I.- Que atento la imposibilidad material de llevar a cabo la notificación al
demandado Tartalo Tomas Victorino, teniendo en cuenta que el lugar es una zona de
difícil acceso por lo que resulta demasiado peligrosa, sumado a ello el informe del oficial
notificador conforme decreto de fecha 26/05/20, y que dicho domicilio ha sido
denunciado por el demandado conforme fs. 04 en Acta Cabeza de Sumario y en fs. 10 en
audiencia de Cierre de Mediación, motivo por el cual se hace imposible a esta parte llevar
a cabo la notificación a tales efectos, vengo a solicitar *Desistimiento de la Acción y del*
derecho contra el demandado **TARTALO TOMAS VICTORIO**. Pido se tenga presente
lo manifestado y se decrete conforme lo solicitado

II.- Asimismo solicito Apertura a Pruebas.-

JUSTICIA

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M. 798 C.A.S. - 1113 C.A.E.



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN



Página 1 de 1

Fecha: 19/06/2020 16:03

Constancia de Ingreso de Escrito

**LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS VICTORIO Y
OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 194/19**

PRESENTADO POR: FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN - EN: 19/06/2020 12:26 - OTROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 194/19



H20703335697

JUICIO: LUCERO DANIELA DE LOS ANGELES c/ TARTALO TOMAS
VICTORIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 194/19

CONCEPCION, 29 de junio de 2020.-

Proveyendo escrito de fecha 11/06/2020: A la apertura a pruebas
solicitada: No ha lugar por ahora.-

Proveyendo escrito de fecha 19/06/2020: Al desistimiento de la la acción y
del derecho, traslado a Federación Patronal Seguros S.A. por el término de cinco
días.- PERSONAL.- GEG